

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 107-2023-2-5349-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
GOBIERNO REGIONAL PIURA/SEDE CENTRAL  
PIURA-PIURA- PIURA**

**“ADENDA 10 AL CONTRATO N.º 113-2015 DE LA OBRA:  
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL  
ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE HUARMACA,  
PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE  
PIURA”**

**PERÍODO: 7 DE AGOSTO DE 2020 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE III**

**1 DE DICIEMBRE DE 2023  
PIURA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 107-2023-2-5349-SCE

“ADENDA 10 AL CONTRATO N.° 113-2015 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”

### ÍNDICE

| DENOMINACIÓN  | N° Pág. |
|---|---------|
| <b>I. ANTECEDENTES</b>  | 2       |
| 1. Origen   | 2       |
| 2. Objetivos  | 2       |
| 3. Materia de Control y Alcance   | 2       |
| 4. De la entidad o dependencia  | 3       |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos  | 3       |
| <b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>  | 4       |
| Modificación de cláusula del Contrato n° 113-2015 mediante la suscripción de la Adenda n.° 10, ocasionó favorecimiento al Contratista con el pago de S/ 815 198,42 por valorización de equipamiento sin que este se encuentre instalado, afectando el equilibrio económico contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública. |         |
| <b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>  | 33      |
| <b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>  | 33      |
| <b>V. CONCLUSIONES</b>  | 35      |
| <b>VI. RECOMENDACIONES</b>  | 36      |
| <b>VII. APÉNDICES</b>   | 36      |



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 107-2023-2-5349-SCE**

**“ADENDA 10 AL CONTRATO N.° 113-2015 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**

**PERÍODO: 7 DE AGOSTO DE 2020 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Piura/Sede Central, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5349-2023-011, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 779-2023-CG/OC5349 de 16 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivos**

Determinar si el trámite, autorización, visación y suscripción de la adenda n°10 al Contrato n.° 113-2015 de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Huarmaca, del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura” se efectuó en cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

Funcionarios del Gobierno Regional Piura autorizaron la suscripción de la adenda n.° 10 al contrato 113-2015 de la obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del establecimiento de Salud Huarmaca, del Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, la misma que agrega una nueva cláusula que permitió la valorización de equipamiento sin que este se encuentre instalado.

Los hechos mencionados generaron favorecimiento al Contratista con el pago de S/ 815 198,42 por valorización de equipamiento, afectando el equilibrio económico contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 7 de agosto de 2022 al 14 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

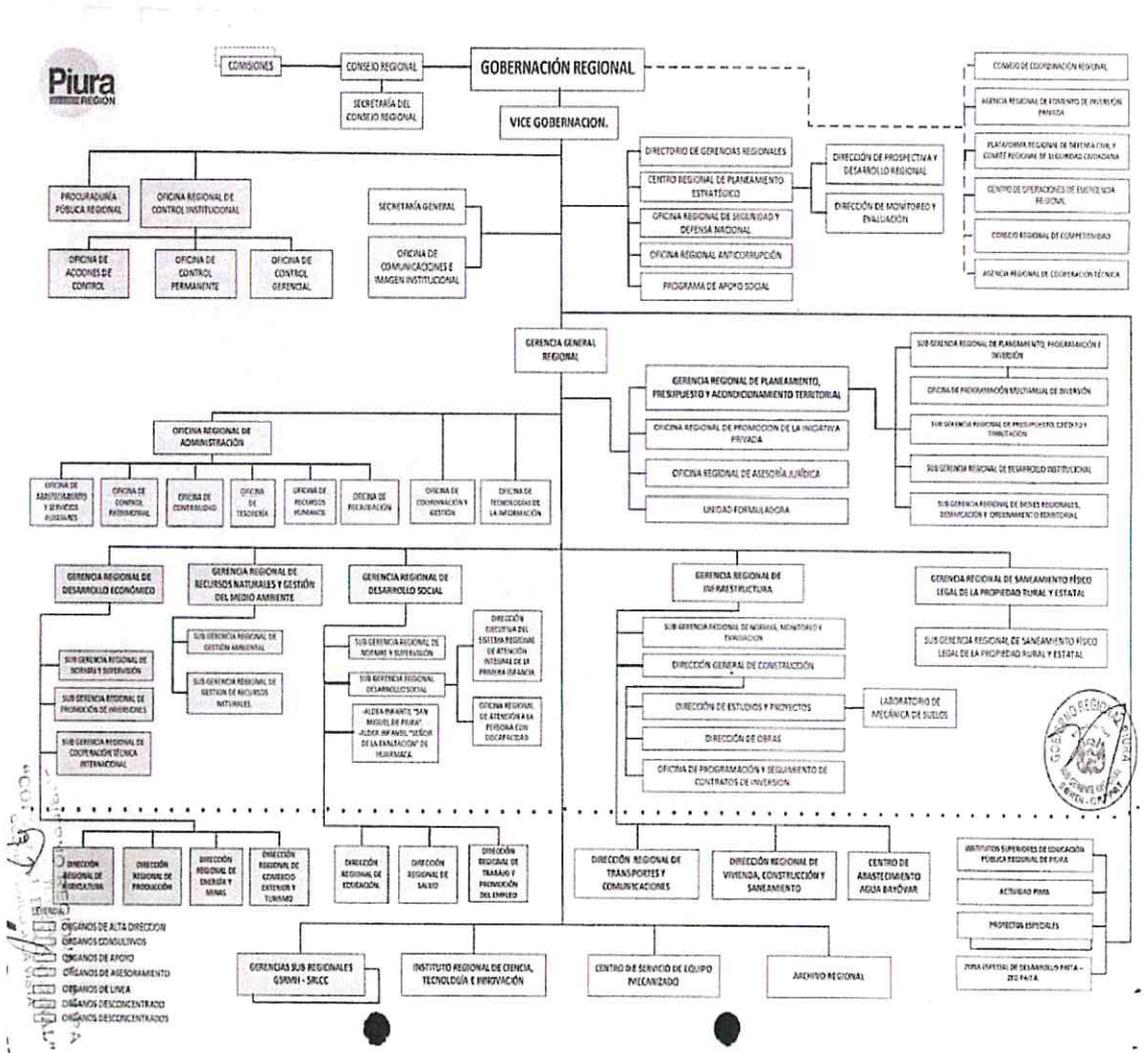


**4. De la entidad o dependencia**

El Gobierno Regional Piura tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, administrativa, económica y financieramente un pliego presupuestal<sup>1</sup>; y pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura:

**Imagen n.º 1**  
**Organigrama Estructural**



Fuente: Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de noviembre de 2018.

<sup>1</sup> Extraído de la página web del Gobierno Regional Piura <https://www.gob.pe/regionpiura>.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares se presenta en el Apéndice n.º 1.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA DEL CONTRATO N° 113-2015 MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N.º 10, OCASIONÓ FAVORECIMIENTO AL CONTRATISTA CON EL PAGO DE S/ 815 198,42 POR VALORIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO SIN QUE ESTE SE ENCUENTRE INSTALADO, AFECTANDO EL EQUILIBRIO ECONÓMICO CONTRACTUAL Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**



De la revisión a la Adenda n.º 10 al Contrato n.º 113-2015, denominado Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Huarmaca, del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" Código Único de Proyecto n.º 2266495 (antes código SNIP 312374) Licitación Pública n.º 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Item N°01) (Primera Convocatoria), en adelante, "Contrato n.º 113-2015", suscrito entre la Sede Central del Gobierno Regional Piura, en adelante Entidad y el Consorcio Hospital Piura<sup>2</sup>, en adelante el Contratista, se evidenció que la referida adenda contempló la inclusión de una cláusula que modificó las condiciones de valorización del equipamiento que fuera solicitada por el Contratista, lo cual no resultaba una medida dispuesta por el Estado en el contexto de la pandemia, ni tampoco correspondía a una medida para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Los hechos expuestos incumplen lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, así mismo, los artículos 142°, 143°, 186° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF.

Lo anteriormente comentado ocasionó favorecimiento al Contratista con el pago de S/ 815 198,42 por valorización de equipamiento sin que este se encuentre instalado, afectando el equilibrio económico contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública.

<sup>2</sup> El Consorcio Hospital Piura, con RUC n.º 20600886666, se presentó integrado por: Assignia Infraestructuras S.A., Sucursal del Perú con RUC 20536715518, Constructora Mediterráneo SAC con RUC 20536612972, Mantenimiento, Construcción y Proyectos Generales SAC con RUC 20106758477, GOC SA con RUC 20524892376 y Dextre + Morimoto Arquitectos SAC con RUC 20523617614.

Situación que fue originada por funcionarios y servidores de la Sede Central del Gobierno Regional quienes, tramitaron, autorizaron, visaron, y suscribieron la Adenda n.º 10 al Contrato n.º 113-2015, pese a que el Contratista disponía de liquidez en el corto plazo para proceder a reservar el equipamiento y materiales médicos.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal se presentan en el **Apéndice n.º 2**.

Los aspectos antes señalados se consignan en el Informe Técnico n.º 3-2023-CG/GRPI-SCE-GRP-VBC de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 3**), elaborado por el ingeniero especialista de la Comisión y se desarrollan a continuación:

### Antecedentes

El proyecto de "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Huarmaca, del distrito Huarmaca y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura", CUI N° 2434215 (antes Código SNIP 312374), en adelante "la Obra", fue declarado viable mediante Informe Técnico n.º 002-2015/GRP-410110-HHCH-LMG-MAAF-EVAL de 1 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 3.1**), y convocado por la Entidad para la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra civil y equipamiento mediante Licitación Pública n.º 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (ITEM n.º 1), bajo el sistema de contratación a suma alzada, en la modalidad de llave en mano, conforme se consignó en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 3.2**) de dicho proceso de selección, con el siguiente detalle de valor referencial:

#### Imagen n° 1:

#### Valor Referencial de Licitación Pública n.º 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (ITEM N° 1)

| Concepto                           | Monto de Nuevos Soles |
|------------------------------------|-----------------------|
| Elaboración del Expediente Técnico | 1,118,162.10          |
| Ejecución de Obra Civil            | 33,139,016.93         |
| Equipamiento                       | 16,663,080.00         |
| <b>TOTAL</b>                       | <b>50,920,259.03</b>  |

| Valor Referencial (VR)  | Límites  |   |
|---|--|---|
|   | Inferior   | Superior  |
| S/. 50,920,259.03<br>(Cincuenta millones novecientos veinte mil y doscientos cincuenta y nueve con 03/100 Nuevos Soles) | S/. 45,828,233.13<br>(Cuarenta y cinco millones ochocientos veinte y ocho mil doscientos treinta y tres con 13/100 Nuevos Soles) | S/. 56,012,284.93<br>(Cincuenta y seis millones doce mil doscientos ochenta y cuatro con 93/100 Nuevos Soles) |

**Fuente:** Bases Integradas de procedimiento de selección Licitación Pública n.º 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (ITEM N.º 1)

En dicho procedimiento de selección, según Acta de Otorgamiento de Buena Pro Licitación Pública n.º 10-2015-GOB.REG.PIURA (Primera Convocatoria) Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento de Establecimientos de Salud de la región Piura de 7 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 3.3**), en relación al ítem 01: Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Huarmaca, del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, código de SNIP: 2266495



(Antes Código SNIP 312374), se declaró adjudicada la Buena Pro por el monto de S/ 54 739 278,46 al Consorcio Hospital Piura.

Al respecto, el 23 de diciembre de 2015, la Entidad suscribió el Contrato n.º 113-2015 denominado "Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Huarmaca, del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" Código Único de Proyecto n.º 2266495 (antes código SNIP 312374) Licitación Pública n.º 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Ítem N°01) (Primera Convocatoria)" (Apéndice n.º 3.4) con el Contratista con el siguiente detalle de conceptos:

**Cuadro n.º 1**  
**Detalle de conceptos del Contrato n.º 113-2015**

| Concepto                                   | Monto de Contrato    | Días calendario |
|--|----------------------|-----------------|
| Elaboración del Expediente Técnico del PIP | 1 202 024,26         | 180             |
| Ejecución de Obra                          | 35 624 443,20        | 570             |
| Equipamiento del PIP                       | 17 912 811,00        |                 |
| <b>Total</b>                               | <b>54 739 278,46</b> | <b>750</b>      |

Fuente: Contrato n.º 113-2015

Elaboración: Comisión de Control

De otro lado, mediante Resolución Dirección General de Construcción n.º 207-2018/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI-DGC de 24 de julio de 2018 (Apéndice n.º 3.5), se aprobó el expediente técnico del respectivo proyecto por un valor referencia de S/ 82 925 932,47.

**Cuadro n.º 2**  
**Detalle de concepto del Expediente Técnico aprobado con RDGC n.º 207-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA\_GRI-DGC**

| Concepto                                   | Monto expediente técnico (RDGC n.º 207-2018) |
|--|--|
| Elaboración del Expediente Técnico del PIP | 5,792 099,27                                 |
| Ejecución de Obra                          | 57 528 056,99                                |
| Equipamiento del PIP                       | 19 605 776,21                                |
| <b>Total</b>                               | <b>82 925 932,47</b>                         |

Fuente: Resolución Dirección General de Construcción n.º 207-2018/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI-DGC de 24 de julio de 2018.

Elaboración: Comisión de Control

Asimismo, en el numeral "6. DETALLE DE INVERSIÓN RESPECTO AL INCREMENTO POR MODIFICACIONES DEL PMA" de la Resolución Dirección General de Construcción n.º 207-2018/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI-DGC de 24 de julio de 2018 (Apéndice n.º 3.5) se señaló un "(...) incremento del valor del costo de obra y equipamiento del Expediente Técnico en relación al valor contratado (...)", lo que conllevó a modificaciones del monto contractual de cada concepto de la Obra, conforme se presenta en el cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 3**  
**Variaciones del Expediente Técnico y del Monto de Contrato n.º 113-2015**

| Concepto                                   | Monto según Valor Referencial | Monto contractual    | Monto aprobado del expediente definitivo |
|--|-------------------------------|----------------------|--|
| Elaboración del Expediente Técnico del PIP | 1,118,162.10                  | 1,202,024.26         | 5,792,099.27                             |
| Ejecución de Obra                          | 33,139,016.93                 | 35,624,443.20        | 57,528,056.99                            |
| Equipamiento del PIP                       | 16,663,080.00                 | 17,912,811.00        | 19,605,776.21                            |
| <b>Total</b>                               | <b>50,920,259.03</b>          | <b>54,739,278.46</b> | <b>82,925,932.47</b>                     |

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, durante la ejecución de la obra en mención, se han suscrito once (11) adendas al Contrato n.º 113-2015 (**Apéndice n.º 3.4**); sobre el particular, y materia del presente servicio, es de mencionar que se suscribió la Adenda n.º 10, de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 3.6**), en cuyo objeto se señaló:

**“CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA:**

*El objeto de la presente Adenda es incorporar un numeral en la cláusula duodécima del contrato original, con la finalidad de precisar el procedimiento referido a la valorización de equipamiento”*

En tal sentido, como se evidencia, en el objeto de la modificación al Contrato n.º 113-2015 (**Apéndice n.º 3.4**), el numeral 12.11 de la **“CLÁUSULA DUODÉCIMA: VALORIZACIONES Y PAGOS”**, respecto a las condiciones de valorización del equipamiento como parte de las valorizaciones mensuales previstas en el contrato original, por los **“EQUIPOS QUE REQUIEREN PRE INSTALACIÓN”** y los **“EQUIPOS QUE NO REQUIEREN PRE INSTALACIÓN”**.

**1.1. De la suscripción de la Adenda N° 10 del Contrato n.º 113-2015**

De la revisión de información recopilada en la Entidad, relacionada a la ejecución contractual de la Obra, se advierte que mediante carta n.º 064-2020-CHP-ÍTEM 1 recibida el 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 3.7**), registrada con Hoja de Registro y Control n.º 12466 (**Apéndice n.º 3.7**) del Sistema Integrado de Gestión y Eficiencia Administrativa, en adelante SIGEA, con asunto **“Comunicamos la necesidad de modificación contractual por motivo de fuerza mayor (COVID 19)”**, Arturo Ernesto Delgado Vizcarra, representante legal común del Contratista, se dirigió a la Entidad, con atención a Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura, indicando en el primer párrafo del documento, lo siguiente:

*“(…) alertamos la necesidad de realizar una modificación al contrato generada por cambios en las condiciones iniciales con las que se suscribió el contrato de la referencia a)<sup>3</sup> específicamente relacionadas al componente de equipamiento médico hospitalario, conforme se apreciará de siguiente detalle (…)”*

<sup>3</sup> En referencia al Contrato n.º 113-2015.



De lo verificado por la Comisión de Control, en los numerales de la carta mencionada precedentemente, el representante legal común del Contratista expone que como consecuencia de la pandemia por el COVID-19, las condiciones iniciales fijadas en las bases integradas de la Licitación Pública por la que se le adjudicó la Buena Pro, fueron alteradas, las cuales obedecían a un mercado de importación de equipamiento médico abierto sin ningún tipo de restricción, sin embargo, la situación en el mercado de importación de equipamiento médico había decrecido, en ese sentido, los proveedores variaron las condiciones comerciales de venta, exigiendo que los pagos se realicen por adelantado y con una anticipación mayor a nueve meses.

En ese sentido, en los numerales 6 y 12 de la Carta n.º 064-2020-CHP-ÍTEM 1 (Apéndice n.º 3.7), el Contratista señaló:

“6. (...) con el objetivo de evitar un desabastecimiento de equipos y materiales médicos, el incremento en su costo o la provisión tardía de éstos, resulta indispensable que pactemos los términos contractuales que nos permitan contar con liquidez en el corto plazo para reservar equipamiento y los materiales médicos.

(...)

12. (...) Por tal motivo, es **indispensable** contar con liquidez, mediante el pago de valorizaciones y adelantos, para poder reservar la adquisición de los equipos y materiales en el menor tiempo posible, considerando además que la gran mayoría se fabrican en el exterior”

Conforme se evidencia, el Contratista solicita pactar nuevos términos contractuales que permitan contar con liquidez en el corto plazo y así proceder a reservar el equipamiento y materiales médicos.

Así también, en el numeral 7 de la carta n.º 064-2020-CHP-ÍTEM 1 (Apéndice n.º 3.7), el Contratista señaló:

“7. (...) para atender esta clase de situaciones ocasionadas por el COVID-19, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 faculta a las Entidades a acordar con los Contratistas aquellas modificaciones contractuales que fuesen necesarias para lograr la reactivación de los proyectos, conforme se puede apreciar del literal c):

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

(...)

c. Las entidades se encuentran facultadas para acordar con el ejecutor de obra y supervisor de la obra modificaciones contractuales que permitan implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la obra, debiendo reconocer el costo que ello demande

(...)”

Sobre el particular, revisado el Decreto Legislativo N° 1486 “Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas” (Apéndice n.º 3.8), en adelante Decreto Legislativo N° 1486, así como complementariamente a la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD “Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486” (Apéndice n.º 3.9), implementada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, se aprecia que se faculta a las Entidades acordar con



los contratistas la posibilidad de realizar modificaciones contractuales a fin de implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19 y otras que resulten necesarias para la reactivación de la obra; en tal sentido, la necesidad de modificación contractual para otorgar liquidez para la adquisición de equipamiento médico hospitalario no resultaba una medida dispuesta por el Estado en el contexto de la pandemia, ni tampoco correspondía a una medida para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Más aún si, mediante Opinión 097-2015/DTN de 5 de junio de 2015, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (**Apéndice n.º 3.10**), precisa que la normativa de contrataciones del Estado no contempla la posibilidad de que se modifique la forma de pago fijada contractualmente.

De otro lado, con relación a la valorización del equipamiento, en el numeral 8 de la Carta n.º 064-2020-CHP-ÍTEM 1 (**Apéndice n.º 3.7**), el Contratista señaló:

*"8. De esta forma, en aplicación del marco legal promulgado por el gobierno peruano para responder justamente al impacto del COVID-19 y constándose la necesidad de reservar cuanto antes el equipamiento y los materiales médicos para la Obra, alertamos la necesidad de acordar los términos contractuales que dispongan, conforme hemos propuesto en el calendario de adquisición de materiales y equipos de nuestra AEP<sup>4</sup>, la valorización del equipamiento se realizará de la siguiente manera:*

**A) Equipos que requieran Pre instalación:**

- 80% con el Almacenamiento de los Equipos en un almacén que cuente con la certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA).
- 20% con el Montaje e Instalación y las pruebas de operatividad de los equipos en Obra

**B) Equipos que no requieran Pre Instalación:**

- 90% al ingreso a almacén que cuente con certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA).
- 10% a la firma del acta de entrega de documentos técnicos, previa ubicación final de los equipos en sus respectivas áreas, así como los protocolos de Mantenimiento, acta de capacitación (de ser el caso), y manuales de servicio técnico.

Como se aprecia, en esta carta, el Contratista propone nuevos valores porcentuales para la valorización del equipamiento, los cuales ya habían sido fijados en el contrato original, por los "equipos que requieren pre instalación" y los "equipos que no requieren pre instalación".

De las constataciones efectuadas, y en atención de la carta n.º 064-2020-CHP-ÍTEM 1 (**Apéndice n.º 3.7**), el abogado Jim Henry Merino Merino, locador de servicios de la Dirección de Obras, mediante carta n.º 036-2020/GRP-ABOG JMM de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 3.11**), con sello de recepción de la Dirección de Obras de misma fecha y Hoja de Registro y Control n.º 12450 del SIGEA (**Apéndice n.º 3.11**), con asunto "Informe sobre necesidad de realizar modificaciones contractuales por motivo de fuerza mayor (Covid-19) antes nuevas condiciones de ejecución de obra – Contrato n.º 113-2015 – "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento Salud Huarmaca de la provincia y distrito de Huancabamba,

<sup>4</sup> En referencia a la Ampliación Excepcional de Plazo según indica presentada con Informe N° 004-2020-GCV-INMED-HRMA de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 3.7**), adjunto a la Carta n.º 064-2020-CHP-ÍTEM 1 (**Apéndice n.º 3.7**).

departamento de Piura (entregable según orden de servicio), opinó que debía suscribirse la adenda al contrato de esta manera:

"(...)

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

"Estando a lo expresado, se hace conveniente en razón a los principios de eficiencia y eficacia para conllevar se cumpla con el objeto del contrato, se suscriba la adenda correspondiente, con las modificaciones que autorice la Gerencia Regional de Infraestructura (...)"

Prosiguiendo el trámite de lo solicitado por el Contratista, el director de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, en adelante director de Obras, César Augusto Barreto Querevalú, con informe n.º 1135-2020/GRP-440310 de 1 de septiembre de 2020 (Apéndice n.º 3.12), registrado en el SIGEA en la misma fecha, dirigiéndose a la directora General de Construcción, señaló la necesidad de reservar el equipamiento en razón al impacto por consecuencia de la pandemia COVID 19, disponiéndose un nuevo calendario de adquisición de materiales y equipos, señalando la propuesta de la valorización del equipamiento propuesto por el Contratista, y recogido tanto por el abogado Jim Henry Merino Merino como por él mismo, concluyendo lo siguiente:

"Estando a lo expresado, se hace conveniente en razón a los principios de eficiencia y eficacia para conllevar se cumpla con el objeto del contrato, se suscriba la adenda correspondiente con las modificaciones que autorice la Gerencia Regional de Infraestructura.

De este modo, la directora de la Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, en adelante directora de la Dirección General de Construcciones, tramitó la solicitud del contratista conforme se aprecia en los pases del documento, el proveído, sello y visto de la referida Dirección:

**"VISTO:** DGC  
**PASE A:** GRI  
**PARA:** Fines correspondientes  
**FECHA Y FIRMA:** 01 SEP 2020."

Después, según se aprecia en el siguiente pase del documento, el proveído, sello y visto de Saúl Labán Zurita, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, en adelante gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura derivó a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión:

**"PIURA:** 01 SET. 2020  
**PASE A:** OPYSCI  
**PARA:** Trámite correspondiente  
y proyectar ratificación  
a Contratista"

Finalmente, también se aprecia el proveído, sello y visto de Shirley Maricella Sarango Ramos, directora de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, en adelante jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, quien en concordancia a lo solicitado por el Contratista, señaló:

**"PARA:** 02 SEP 2020  
**PASE A:** (...)  
**Para:** Proyectar modificación previa revisión del proyecto de adenda"



De acuerdo a las constataciones efectuadas, se tiene que mediante oficio n.° 318-2020GRP-440000 de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.13**), notificado por correo electrónico según cargo de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 3.13**), Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura, remitió al representante legal del Contratista, el proyecto de adenda para su evaluación.

Sobre el particular, en el proyecto de adenda, se verifica la propuesta de la valorización del equipamiento de acuerdo a lo siguiente:

**"CLAUSULA DUODÉCIMA: VALORIZACIONES Y PAGOS**

**12.01(...)**

(...).

**12.11** La valorización del Equipamiento se realizará como parte de las valorizaciones mensuales previstas en el contrato original, de acuerdo a lo siguiente:

**EQUIPOS QUE REQUIEREN PRE INSTALACIÓN:**

50% con el Almacenamiento de los Equipos adquiridos por el Consorcio en un almacén ubicado en la ciudad de Piura, que cuente con certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA). (...)

50% con el Montaje e Instalación y las pruebas de operatividad de los equipos en Obra. (...)

**EQUIPOS QUE NO REQUIEREN PRE INSTALACIÓN:**

70% al ingreso de los equipos adquiridos por el Consorcio en almacén ubicado en la ciudad de Piura, que cuente con certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA). (...)

30% a la firma del acta de entrega de documentos, previa ubicación final de los equipos en sus respectivas áreas, así como los protocolos de Mantenimiento, acta de capacitación (de ser el caso), y manuales de servicio técnico. (...)"

Como se aprecia, el gerente Regional de Infraestructura, Saul Labán Zurita, remitió al Contratista el proyecto de adenda, proponiendo valores porcentuales de valorización del equipamiento diferentes a los propuestos por el Contratista, así como que el almacenamiento de los equipos adquiridos por el Consorcio se realice en la ciudad de Piura, en un almacén certificado en Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA).

A continuación, mediante carta n.° 076-2020-CHP-ITEM1, de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 3.14**), con asunto "Solicitamos reconsideración sobre propuesta de modificación contractual propuesta por motivo de fuerza mayor (COVID 19)", registrada con Hoja de Registro y Control n.° 17128 de 20 de octubre de 2020 del SIGEA (**Apéndice n.° 3.14**), el Contratista, en relación al equipamiento y porcentaje de valorización del mismo, solicitó reconsideración de dos (2) de las tres (3)<sup>5</sup> condiciones propuestas por la Entidad, indicando su imposibilidad de ser atendidas debido a que "no se encuentran dentro de la esfera de control del contratista", conforme se detallan:

<sup>5</sup> La tercera condición estaba referida a lo siguiente:

"(...) (iii) El Gobierno Regional de Piura ha requerido que el Contratista renuncie a todas las acciones judiciales, conciliaciones y/o arbitrajes, en un plazo de siete días calendario de suscrita la Adenda aludida, condición que no está relacionada a la materia del presente pliego de hechos.



(...)

- (i) El equipamiento médico debe realizarse en un almacén con certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA), ubicado en la ciudad de Piura.
- (ii) La Entidad solo reconocerá, previo ingreso a un almacén BPA, el 50% del costo de aquellos equipos que requieren Pre-instalación y el 70% para aquellos equipos no requiere Pre-Instalación. El saldo del porcentaje será reconocido al montaje, instalación, pruebas de operatividad y acta de entrega de documentos técnicos.

Así mismo, el Contratista expone:

*Sobre ello, advertimos que los nuevos requisitos impuestos por vuestra Entidad no son pasibles de atender por parte de nuestro consorcio, pues los mismos no se encuentran dentro de la esfera de control del contratista. A continuación, desarrollaremos las contingencias que supondría cumplir con las nuevas condiciones señaladas.”*

Respecto a la primera condición, el Contratista argumenta a manera de conclusión lo siguiente:

**“1. SOBRE EL PRIMER PUNTO: NO EXISTEN ALMACENES BPA EN PIURA**

(...)

*Como se puede observar, **NO** existen droguerías y/o almacenes en Piura que cuenten con certificación BPA exigida por la DIGEMID, por lo que el requisito solicitado por la Entidad, a efectos de suscribir una adenda sobre la valorización del equipamiento **deviene en imposible ejecutar” (negrita es agregada).***

De esta manera, con relación al almacenamiento del equipamiento médico en un Almacén de Buenas Prácticas (BPA), el Contratista manifiesta la imposibilidad de su cumplimiento debido a que en la ciudad de Piura no existen almacenes que cuenten con la certificación requerida.

Respecto a la segunda condición, relacionada al porcentaje de valorización del equipamiento, el Contratista expone que los porcentajes de valorización propuestos por la Entidad, no representaban las nuevas condiciones de mercado, justificando su solicitud en comunicaciones cursadas por sus proveedores quienes según señaló, “requieren el pago integral del equipamiento como condición para iniciar su fabricación”, así como “que los proveedores requieren incluso hasta el pago íntegro de un equipo para empezar con la cadena de suministro<sup>6</sup>

En tal sentido, a manera de conclusión, el Contratista señala lo siguiente:

**“2. SOBRE EL SEGUNDO PUNTO: PORCENTAJES DE VALORIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO NO REPRESENTATIVOS DE LAS NUEVAS CONDICIONES DE MERCADO**

(...)

*“la propuesta inicial<sup>7</sup> del Consorcio fue la de soportar el financiamiento de hasta un 20% de la valorización, de aquellos equipos con pre instalación, y de 10% para aquellos equipos sin pre*

<sup>6</sup> “Reiteramos que el nuevo contexto ocasionado por la pandemia COVID-19 y con el objetivo de evitar un desabastecimiento de equipos y materiales médicos, el incremento en su costo o la provisión tardía de éstos; resulta indispensable que pactemos los términos contractuales que nos permitan contar con liquidez en el corto plazo para reservar el equipamiento y los materiales médicos.”

<sup>7</sup> Debemos dejar constancia que la propuesta del Consorcio es menor al actualmente el estándar que aplica el MINSA, como se aprecia en los anexos de la Carta de referencia C), pues para la ejecución de centros médicos la valorización del equipamiento habitual es al 95% con su almacenaje y el 5% restante luego de su instalación.

instalación, dejando el saldo a valorizar a la instalación o conformidad definitiva del equipo, es decir, les habíamos planteado un régimen más flexible que el utilizado por el MINSa en los diferentes procesos de selección, tal como puede verse en el íntegro de las bases integradas en la carta de la referencia<sup>8</sup>. A pesar de ello, y sin la remisión de un sustento técnico viable, vuestra Entidad propone reducir los porcentajes de valorización tal como se aprecia en el siguiente detalle:

- Equipos con pre instalación (50% al almacenamiento y 50% a Montaje e instalación)
- Equipos sin pre instalación (70% al almacenamiento y 30% al afirma de la conformidad)

\$

Ahora bien, en aras de encontrar un posición intermedia y atendiendo a la imperiosa necesidad de mitigar las situaciones ocasionadas por el COVID -19, nuestro Consorcio propone, considerando además de toda la documentación técnica alcanzada de manera inicial, el siguiente esquema ajustado de Valorización:

- Equipos con pre instalación (80% al almacenamiento y 20% a Montaje e instalación)
- Equipos sin pre instalación (80% al almacenamiento y 20% al afirma de la conformidad)

La reconsideración solicitada por el Contratista mediante carta n.º 076-2020-CHP-ITEM1, de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 3.14), según se verifica en la Hoja de Registro y Control n.º 17128 de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 3.14), fue derivada a Gerencia Regional de Infraestructura y esta a su vez a la Dirección de Obras el 20 de octubre de 2020 con la acción "Evaluación y trámite correspondiente"; así mismo, la Dirección de Obras derivó a "Persona y/o Institución Externa" señalando en la Acción: "(...)ABOG. JIN MERINO REVISAR E INFORMAR" [sic].

J

En atención a ello, el abogado Jim Henry Merino Merino mediante carta 091-2020/GRP-ABOG.JMM (Apéndice n.º 3.15), con sello de recepción de 9 de noviembre de 2020, dirigida al director de Obras César Augusto Barreto Querevalú, comunicó lo señalado por el Contratista respecto de la inexistencia de almacenes en la ciudad de Piura y menciona la pertinencia de almacenar en las ciudades de Lima y Callao a fin de asegurar el buen almacenamiento de los equipos, debiendo la Supervisión en coordinación con la Contratista ejecutora de obra verificar y que se cumplan todas las condiciones de Buenas Prácticas, siendo esto a cuenta del Contratista.

J

También, el referido abogado señaló que se mantenga el porcentaje de valorización como sigue: "(...)"

**Equipos que no requieran Pre instalación:**

- ✓ 80% con Almacenamiento de los Equipos en un almacén que cuente con la certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA).
- ✓ 20% con el montaje, instalación y las pruebas de operatividad de los equipos en Obra.

**Equipos que no requieran Pre instalación:**

- ✓ 70% al ingreso al almacén que cuente con Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA)
- ✓ 30 % a la firma del acta de entrega de documentos técnicos, previa ubicación final de los equipos en sus respectivas áreas (...)"

(...)"

Asimismo, concluye lo siguiente:



<sup>8</sup> En referencia a la Carta n.º 064-2020-CHP-ÍTEM 1, del Contratista.

*"Estando a lo expresado, se hace conveniente en razón a los principios de eficiencia y eficacia para conllevar se cumpla con el objetivo del contrato, se suscriba la adenda correspondiente, con las modificaciones que autorice la Gerencia Regional de Infraestructura (...)"*

A continuación, con informe n.º 1675-2020/GRP-440310, recibido el 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 3.16**), César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras, dirigiéndose al director General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, en adelante, director General de Construcción, Andrés Rogelio Palomino Rosales, confirmó lo petitionado por el Contratista, concluyendo que respecto al almacenamiento, debía hacerse en las ciudades de Lima y Callao; así mismo, que debía suscribirse la adenda señalando los mismos valores propuestos por el abogado Jim Merino Merino en la carta 091-2020/GRP-ABOG.JMM (**Apéndice n.º 3.15**), mencionada en el párrafo precedente.

De este modo, concluye lo siguiente: *"(...) Estando a lo expresado, se hace conveniente en razón a los principios de eficiencia y eficacia para conllevar se cumpla con el objeto del contrato, se suscriba la adenda correspondiente con las modificaciones que autorice la Gerencia Regional de Infraestructura (...)"*.

Consecuentemente, mediante memorando n.º 484-2020-GRP-440300, recibido el 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 3.17**), Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción solicitó a Shirley Maricella Sarango Ramos, directora de la Oficina de Programación y Seguimiento a Contratos de Inversión, la elaboración de la adenda para exponer a la Gerencia Regional de Infraestructura la suscripción de las modificaciones contractuales y dar atención a lo solicitado.

A continuación, mediante informe n.º 638-2020/GRP-440320 de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 3.18**), Shirley Maricella Sarango Ramos, directora de la Oficina de Programación y Seguimiento a Contratos de Inversión remitió entre otros, a Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción, la Adenda n.º 10 al Contrato n.º 113-2015, indicando: *"(...) remito las adendas antes detalladas en tres ejemplares cada una, para su revisión, visación y respectiva suscripción por la Gerencia Regional de Infraestructura(...)"*.

Ante ello, Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción, con asunto: **"SOLICITA CONTINUAR CON SUSCRIPCIÓN DE ADENDAS N° 10, (...) DE CONTRATOS N° 113, (...) 2015 ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE (...) HUARMACA (...)"**, mediante Informe n.º 655-2020-GRP-440300 de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 3.19**), dirigido al gerente Regional de Infraestructura, solicitó *"autorizar a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión para que esta dependencia continúe con la gestión de aprobación de las siguientes adendas"*, entre las que se menciona la adenda n.º 10 al Contrato n.º 113-2015 (**Apéndice n.º 3.6**), y señala *"que habiendo revisado y evaluado el contenido de las referencias e), f) y g), de la Dirección de Obras; este despacho los hace suyos y por lo tanto comunica CONFORMIDAD de los mismos, los cuales se hacen convenientes en razón a los principios de eficiencia y eficacia para conllevar se cumpla con el objeto del contrato"*

Finalmente, el 14 de diciembre de 2020, Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura y el representante legal del Contratista suscribieron la adenda n.º 10 al Contrato de obra n.º 113-2015 (**Apéndice n.º 3.6**), la cual modificó el procedimiento referido a la valorización equipamiento. De esta manera, que en la modificación de la adenda se estableció lo siguiente:



**“CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA:**

El objeto de la presente adenda es incorporar un numeral en el cláusula duodécima del contrato original, con la finalidad de precisar el procedimiento referido a la valorización de equipamiento” (...)

**“CLAUSULA DUODÉCIMA: VALORIZACIONES Y PAGOS**

**12.01 [...]**

**[...]**

**12.11** La valorización del Equipamiento se realizará como parte de las valorizaciones mensuales previstas en el contrato original, de acuerdo a lo siguiente:

**EQUIPOS QUE REQUIEREN PRE INSTALACIÓN:**

- 80% con el Almacenamiento de los Equipos adquiridos por el Consorcio en un almacén ubicado en la ciudad de Lima o Callao, que cuente con la certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA). El Ingreso, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas estarán a cargo de la supervisión y entidad, y será por cuenta del contratista, supervisión y entidad, para tal efecto, el contratista deberá comunicar la fecha de ingreso a los almacenes con tres días hábiles de anticipación.
- 20 con el Montaje e Instalación y las pruebas de operatividad de los equipos en Obra.
- Los almacenes seleccionados deberán ser autorizados por LA ENTIDAD, los mismos que deben estar adecuados a la necesidad de almacenamiento de los equipos adquiridos de modo que se asegure su conservación y cumplan con buenas prácticas de almacenamiento (BPA); estas condiciones serán verificadas por la Supervisión, quien dará su conformidad o asignará las observaciones que sean necesarias para la adecuada conservación de los equipos.
- (...)
- Para el pago de valorizaciones EL CONTRATISTA deberá sustentar además, el cumplimiento de las características técnicas del equipo materia de verificación en los almacenes, **el mismo que tendrá que ser aprobado por la Supervisión a satisfacción de la Entidad. (negrita es agregada)**  
(...)”

**EQUIPOS QUE NO REQUIEREN PRE INSTALACIÓN:**

- 70% al ingreso de los equipos adquiridos por el Consorcio en almacén ubicado en la ciudad de Lima o Callao, que deberá contar con certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA). (...), para tal efecto, el contratista deberá comunicar la fecha de ingreso a los almacenes con tres días hábiles de anticipación, a efectos de verificar su internamiento, los cuales estarán a cargo del contratista, supervisión y Entidad.
- 30% a la firma del acta de entrega de documentos técnicos, previa ubicación final de los equipos en sus respectivas áreas, así como los protocolos de Mantenimiento, acta de capacitación (de ser el caso), y manuales de servicio técnico.
- Los almacenes seleccionados deberán ser autorizados por LA ENTIDAD, los mismos que deben estar adecuados a la necesidad de almacenamiento de los equipos adquiridos de modo que se asegure su conservación y cumplan con las buenas prácticas de almacenamiento (BPA); estas condiciones serán verificadas por la Supervisión, quien dará conformidad o asignará las observaciones que sean necesarias para la adecuada conservación de los equipos.
- (...)



- Para el pago de valorizaciones EL CONTRATISTA deberá sustentar además, el cumplimiento de las características técnicas del equipo materia de verificación en los almacenes, **el mismo que tendrá que ser aprobado por la Supervisión a satisfacción de la Entidad. (negrita es agregada)** (...)"

Conforme los hechos expuestos, se advierte que la Entidad mediante Adenda n° 10 (Apéndice n.° 3.6), se obliga a cancelar el 80%, respecto al equipamiento que requiere preinstalación y 70% de los equipos que no requieren preinstalación, en el momento en que se encuentren en un almacén situado en la ciudad de Lima o Callao, siendo un lugar distinto al de la obra.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que en la Memoria Descriptiva del equipamiento del expediente técnico aprobado (Apéndice n.° 3.20), establece que la recepción y conformidad del equipamiento, sería a través de la Entidad, previo control y prueba respectiva, la misma que se realizaría en el Establecimiento de Salud donde estaría asignado el equipo adquirido, conforme se señala a continuación:

#### **CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

"(...)

#### **TOMO XXIX VOLUMEN 11: EQUIPAMIENTO**

(...)

##### **11.1 Memoria Descriptiva**

##### **PRUEBA DE CONFORMIDAD Y LUGAR DE RECEPCIÓN**

1.-La recepción y conformidad del equipamiento, será a través del Gobierno Regional, previo control y prueba respectiva, la misma que se realizará **en el Establecimiento de Salud donde estará asignado el equipo adquirido(...)" (negrita es agregada)**

De ello, se evidencia que para proceder al pago de los bienes adquiridos, se requería de su instalación en el Establecimiento de Salud de Huarmaca; procedimiento que fue modificado por la Adenda n.° 10 (Apéndice n.° 3.6).

En tal sentido, el otorgamiento de liquidez para la adquisición de equipos no resultaba una medida dispuesta por algún sector del Estado, ni, correspondía a alguna medida para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

## **1.2. Aspectos relacionados al estado situacional de la ejecución de la obra**

### **1.2.1. Estado situacional de la ejecución de la obra en general**

De acuerdo a lo evidenciado por la Comisión de Control, la ejecución de la obra se inició el 29 de enero de 2019, según Cuaderno de Obra<sup>9</sup> y aprobación de calendario de avance de obra, aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 010-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 12 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 3.22).

Conforme a la documentación revisada, se constata que el desarrollo de la obra presentó continuos retrasos conforme se aprecia en carta n.° 106-2019/GRP-C-WABT de 3 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 3.23), en la que el coordinador de la obra, se dirige al director de Obras, mencionando lo siguiente: "(...) en relación del pronunciamiento de

<sup>9</sup> Folio 7 del Asiento n.° 3 del Cuaderno de obra (Apéndice n.° 3.21).



supervisor sobre cronograma acelerado<sup>10</sup> solicitado notarialmente y documento de la referencia, a fin de recomendar el trámite de aprobación del Cronograma Acelerado presentado por el Contratista Consorcio Hospital Piura, a consecuencia de los atrasos injustificados mayores al 20%, en que se encuentra incurriendo el contratista desde el mes de marzo de 2019”.

En ese sentido, debido a que el Contratista presentaba un avance menor al 80% del avance programado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las demoras injustificadas en la ejecución de la Obra<sup>11</sup>, la Entidad aprobó el Calendario Acelerado de avance de obra y programación PERT CPM (Apéndice n.° 3.23), con fecha de culminación el 8 de octubre de 2020 mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 179-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 15 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 3.24).

Del análisis realizado por la Comisión de Control, hasta la fecha de paralización de los trabajos por el COVID 19, es decir al 16 de marzo de 2020<sup>12</sup>, el Contratista no había logrado alcanzar los porcentajes de avance acumulado mensual programado<sup>13</sup> en comparación con el avance de ejecución, incurriendo en constante atraso que no le permitió cumplir los avances mensuales de ejecución, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

<sup>10</sup> El calendario acelerado de obra, es un documento realizado como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra, en el que se señalará la reprogramación de la obra pendiente a ejecutar y la nueva fecha.

<sup>11</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 138-2012-EF que modifica el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

*“Artículo 205°.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra.- (...) cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos.”*

Al respecto, es de precisar que el calendario de avance de obra, tiene como finalidad permitir que la Entidad identifique los atrasos en la ejecución de la obra con el propósito de poder controlarla, programar el presupuesto para el pago de valorizaciones y, cuando correspondiera, adoptar las decisiones necesarias para su culminación en el plazo previsto.

Así mismo, es un cronograma físico-financiero que permite controlar el avance de la obra, verificando y comparando lo programado y ejecutado respecto a la adquisición y valorización de los diversos y necesarios elementos de la obra.

<sup>12</sup> Según Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, el Estado Peruano, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario. Para fines de graficar los atrasos que ha tenido la obra, se está considerando el calendario de obra inicial, debido a que en el calendario acelerado de obra no es posible visualizar el retraso ya que el avance de obra se ha programado al punto inicial.

**Cuadro n.º 4**  
**Comparativo de avance programado acelerado, programado de inicio de obra y avance ejecutado de obra en general**

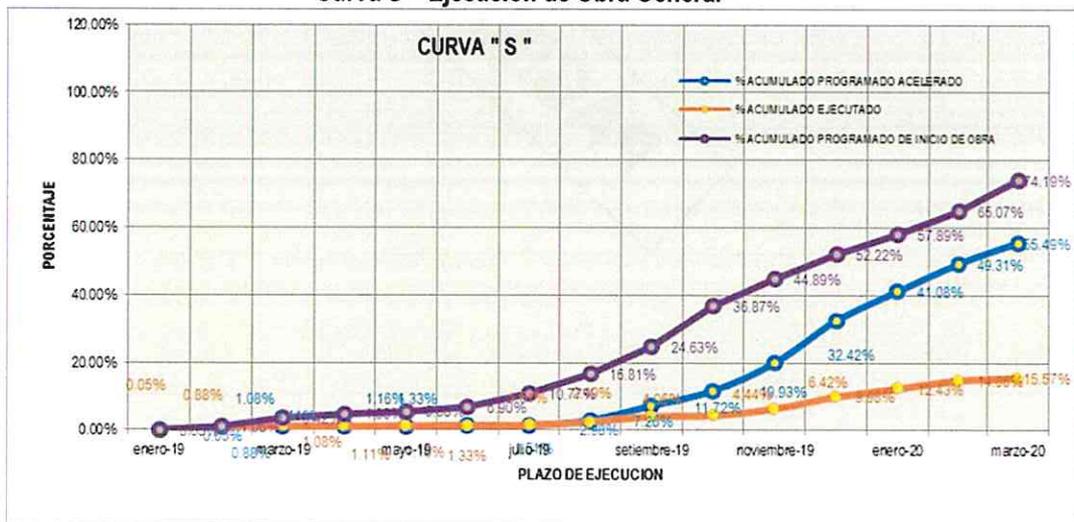
| Mes          | Programado Acelerado | Programado Inicial | Avance Ejecutado |
|--------------|----------------------|--------------------|------------------|
|              | % ACUMULADO          | % ACUMULADO        | % ACUMULADO      |
| enero-19     | 0.05%                | 0.05%              | 0.05%            |
| febrero-19   | 0.88%                | 1.06%              | 0.88%            |
| marzo-19     | 1.08%                | 3.42%              | 1.08%            |
| abril-19     | 1.11%                | 4.83%              | 1.11%            |
| mayo-19      | 1.16%                | 5.58%              | 1.16%            |
| junio-19     | 1.33%                | 6.90%              | 1.33%            |
| julio-19     | 1.51%                | 10.77%             | 1.51%            |
| agosto-19    | 2.98%                | 16.81%             | 2.49%            |
| setiembre-19 | 7.26%                | 24.63%             | 4.06%            |
| octubre-19   | 11.72%               | 36.87%             | 4.44%            |
| noviembre-19 | 19.93%               | 44.89%             | 6.42%            |
| diciembre-19 | 32.42%               | 52.22%             | 9.98%            |
| enero-20     | 41.08%               | 57.89%             | 12.43%           |
| febrero-20   | 49.31%               | 65.07%             | 14.86%           |
| marzo-20     | 55.49%               | 74.19%             | 15.57%           |

Fuente: Resolución Dirección General de Construcción n.º 179-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR DGC de 15 de octubre de 2019.

Elaborado: Comisión de Control

A fin de presentar gráficamente el avance acumulado de la obra en general, con los datos del cuadro anterior, la Comisión de Control elaboró el siguiente gráfico de la Curva S<sup>14</sup>:

**Imagen n.º 2**  
**Curva S – Ejecución de Obra General**



Fuente: Resolución Dirección General de Construcción n.º 179-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 15 de octubre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control

<sup>14</sup> En términos de gestión de proyectos, una curva S es un gráfico matemático que representa datos acumulativos relevantes para un proyecto, como el coste o las horas de trabajo, en relación con el tiempo.

Del cuadro e imagen precedentes, se aprecia que al 16 de marzo de 2020, la ejecución de la obra, tenía un avance acumulado ejecutado de 15.57%, frente al 55.49% de su avance programado del calendario acelerado de avance de obra, es decir, presentaba un atraso de 39.92% (resultado de la diferencia entre el avance programado acelerado de 55.49% y el avance acumulado ejecutado de 15.57%),

El monto de la valorización acumulada ejecutada en esa ocasión era de 28.06%, (resultante de la división del avance ejecutado y del avance programado), es decir, un valor porcentual menor al 80% del avance acumulado programado, que indicaba que la obra en general, se encontraba retrasada.



### 1.2.2. Estado situacional de la ejecución del Componente 01: Estructuras

Conforme lo evidenciado, resulta necesario precisar que así como la obra en general, en el Componente 01 Estructuras, también presentaba un avance lento hasta el mes de marzo 2020, fecha de paralización de obra, producto de las medidas de aislamiento decretadas por el Gobierno Nacional por la Emergencia COVID 19, lo cual se evidencia en el cuadro de avance ejecutado del componente de Estructuras, elaborado por la Comisión de Control, como se presenta a continuación:

Cuadro n.º 5

Comparativo de avance programado acelerado, programado de inicio de obra y avance ejecutado de Componente 01: Estructuras

| Mes          | Programado Acelerado | Programado Inicial | Ejecutado   |
|--------------|----------------------|--------------------|-------------|
|              | % Acumulado          | % Acumulado        | % Acumulado |
| enero-19     | 0.03%                | 0.22%              | 0.05%       |
| febrero-19   | 0.62%                | 4.00%              | 0.88%       |
| marzo-19     | 1.51%                | 4.88%              | 1.07%       |
| abril-19     | 1.63%                | 5.00%              | 1.10%       |
| mayo-19      | 1.90%                | 5.27%              | 1.16%       |
| junio-19     | 2.62%                | 5.98%              | 1.31%       |
| julio-19     | 3.37%                | 6.72%              | 1.48%       |
| agosto-19    | 9.99%                | 11.14%             | 2.45%       |
| setiembre-19 | 20.51%               | 18.21%             | 4.00%       |
| octubre-19   | 30.24%               | 19.68%             | 4.32%       |
| noviembre-19 | 47.20%               | 27.76%             | 6.10%       |
| diciembre-19 | 77.03%               | 43.33%             | 9.52%       |
| enero-20     | 88.69%               | 53.71%             | 11.81%      |
| febrero-20   | 96.34%               | 63.72%             | 14.01%      |
| marzo-20     | 96.57%               | 66.02%             | 14.51%      |

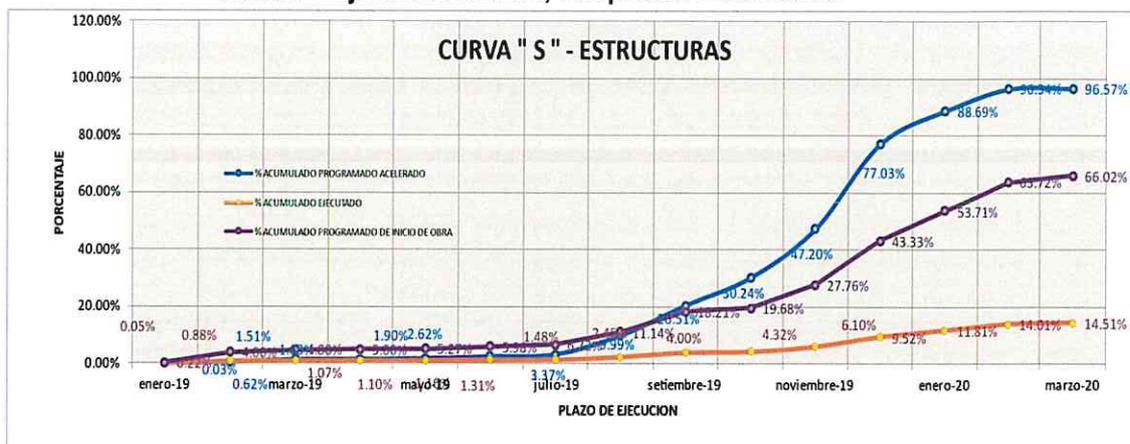
Fuente: Resolución Dirección General de Construcción n.º 179-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR DGC de 15 de octubre de 2019, expediente técnico aprobado y valorizaciones de avance de obra.

Elaborado: Comisión de Control




A fin de presentar gráficamente el avance acumulado del componente 01: Estructura, con los datos del cuadro anterior, la Comisión de Control elaboró el siguiente gráfico de la Curva S<sup>15</sup>:

**Imagen n.º 3**  
**Curva S – Ejecución de Obra, componente Estructuras**



**Fuente:** Resolución Dirección General de Construcción n.º 179-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 15 de octubre de 2019, expediente técnico aprobado y valorizaciones de avance de obra.

**Elaborado por:** Comisión de Control

Del cuadro e imagen antes expuestos, se aprecia que al 16 de marzo de 2020, la ejecución del componente 01 Estructuras de la obra, tenía un avance acumulado ejecutado de 14.51%, frente al 96.57% de su avance programado del calendario acelerado de avance de obra, es decir, presentaba un atraso de 86.02% (resultado de la diferencia entre el avance programado acelerado de 96.57% y el avance acumulado ejecutado de 14.51%).

El monto de la valorización acumulada ejecutada en ese momento era de 15.02%, (resultante de la división del avance ejecutado y del avance programado), es decir, un valor porcentual menor al 80% del avance acumulado programado, situación que no le permitiría cumplir con los plazos establecidos para la conclusión de los trabajos de este componente, y por lo tanto, de no tener un avance de la estructura, era físicamente imposible para el Contratista custodiar el equipamiento médico hospitalario requerido.

### 1.3. En relación a las amortizaciones por adelanto de materiales

De lo evidenciado por la Comisión de Control, se aprecia que la Entidad otorgó dos adelantos de materiales al Contratista.

En relación al Adelanto de materiales n.º 1<sup>16</sup> (Apéndice n. 3.25) otorgado al Contratista<sup>17</sup>, ascendió a S/ 15 667 171,48, que representaba el 20.31% del monto total, monto por adelanto

<sup>15</sup> En términos de gestión de proyectos, una curva S es un gráfico matemático que representa datos acumulativos relevantes para un proyecto, como el coste o las horas de trabajo, en relación con el tiempo.

<sup>16</sup> Según lo evidenciado, el Adelanto de materiales n.º 1 pagado al Contratista fue mediante comprobantes de pago desde el n.º 112-193 al n.º 161-193 (50 comprobantes) todos de 14 de junio de 2019 (Apéndice n.º 3.25).



de materiales permitido al Contratista por concepto de adelanto de materiales, acorde a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado<sup>18</sup>; en relación a ello, al mes de marzo de 2020, fecha de paralización de los trabajos por el COVID 19, el monto amortizado por el Contratista ascendía a S/ 2 415 296,02, que representa un 18.19% del total, es decir, el Contratista aún disponía de un monto de S/13 251 875,46 de liquidez, en tal sentido, el Contratista tenía liquidez para la compra de materiales e insumos necesarios para la ejecución de la obra; contrario a ello, el mismo Contratista solicitó tramitar el pago por adelanto de materiales, mediante carta n.° 027-2019-CHP ITEM1 de 14 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 3.26), recibida por el jefe de Supervisión de la obra el 18 de marzo de 2019.

El detalle de las amortizaciones efectuadas por adelanto de materiales n.° 1, se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 6**  
**Amortizaciones efectuadas por adelanto de materiales n.° 01**

| Valorización n.° | Mes    | Monto Amortizado por el Contratista (sin IGV) | Acumulado Amortizado por el Contratista (sin IGV) |              | Saldo por Amortizar (sin IGV) |              |
|------------------|--------|---|---|--------------|-------------------------------|--------------|
|                  |        |   | S/  | %            | S/                            | %            |
|                  |        |   |   |              | <b>13 277 263,97</b>          | <b>100</b>   |
| 6                | Jun-19 | 63 439,61                                     | 63 439,61   | 0,48         | 13 213 824,36                 | 99,52        |
| 7                | Jul-19 | 68 266,42                                     | 131 706,03  | 0,51         | 13 145 557,94                 | 99,01        |
| 8                | Ago-19 | 372 695,67                                    | 504 401,70  | 2,81         | 12 772 862,27                 | 96,20        |
| 9                | Set-19 | 586 773,52                                    | 1 091 175,22                                      | 4,42         | 12 186 088,75                 | 91,78        |
| 10               | Oct-19 | 145 015,62                                    | 1 236 190,84                                      | 1,09         | 12 041 073,13                 | 90,69        |
| 11               | Nov-19 | 436 796,85                                    | 1 672 987,69                                      | 3,29         | 11 604 276,28                 | 87,40        |
| 12               | Dic-19 | 351 935,68                                    | 2 024 923,37                                      | 2,65         | 11 252 340,60                 | 84,75        |
| 13               | Ene-20 | 213 126,66                                    | 2 238 050,03                                      | 1,61         | 11 039 213,94                 | 83,14        |
| 14               | Feb-20 | 112 604,25                                    | 2 350 654,28                                      | 0,85         | 10 926 609,69                 | 82,30        |
| 15               | Mar-20 | 64 641,74                                     | 2 415 296,02                                      | 0,49         | 10 861 967,95                 | 81,81        |
| <b>Total</b>     |        | <b>S/ 2 415 296,02</b>                        | <b>2 415 296,02</b>                               | <b>18,19</b> | <b>10 861 967,95</b>          | <b>81,81</b> |

Fuente: Informe de Valorización de obra n.° 32.

Elaboración: Comisión de Control

En relación al Adelanto de materiales n.° 2<sup>19</sup> (Apéndice n.° 3.27) otorgado al Contratista<sup>20</sup>, se constata que el Contratista solicitó este adelanto, mediante carta n.° 067-2020-CHP-ITEM1 de 1

<sup>17</sup>Según factura electrónica emitida por el Contratista n.° F001-2 de 1 de abril de 2019 por S/ 15 667 171,48 (Apéndice n.° 3.25).

<sup>18</sup> Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo n.° 186.-(...).

2. Para materiales o insumos a utilizarse en el objeto del contrato, los que en conjunto no deberán superar el cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original."

<sup>19</sup> De acuerdo a la revisión efectuada, en los documentos que sustentan la solicitud de adelanto de materiales n.° 2, se ha consignado, adelanto de materiales n.° 3, lo cual, según lo constatado obedece a un error del Contratista, pues revisado el Cuadro Resumen de Valorización y resumen de avance físico (folio n.° 361 de la Valorización n.° 29) (Apéndice n.° 3.27), contenido en el Informe de Supervisión de Obra del 20 al 30 de abril del 21 (Apéndice n.° 3.27), el pago por concepto de adelanto de materiales, no existe pago al Contratista por concepto de adelanto de materiales n.° 3.



de setiembre de 2020, recibida por la Supervisión de la obra el 5 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 3.28).

Conforme se evidenció, el adelanto de materiales n.º 2 (Apéndice n.º 3.27) ascendió a S/ 15 186 361,81 que representaba el 19,69% del monto total y fue otorgado al Contratista en el mes de noviembre de 2020, por lo que su amortización inició a partir de diciembre de 2020, según se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 7**  
**Amortizaciones efectuadas por adelanto de materiales n.º 2**

| Valorización n.º | Mes    | Monto Amortizado por el Contratista (sin IGV) | Acumulado Amortizado por el Contratista (sin IGV) |                     | Saldo por Amortizar (sin IGV) |                      |
|------------------|--------|---|---|---------------------|-------------------------------|----------------------|
|                  |        |   | S/  | %                   | S/                            | %                    |
|                  |        |   |   |                     |                               | <b>12 869 798,14</b> |
| 24               | dic-20 | 617,669.53                                    | 4.80%   | <b>617,669.53</b>   | 4.80%                         | 12,252,128.61        |
| 25               | dic-20 | 163,835.64                                    | 1.27%   | <b>781,505.17</b>   | 6.07%                         | 12,088,292.97        |
| 26               | ene-21 | 439,746.15                                    | 3.42%   | <b>1,221,251.32</b> | 9.49%                         | 11,648,546.82        |
| 27               | feb-21 | 1,056,579.86                                  | 8.21%   | <b>2,277,831.18</b> | 17.70%                        | 10,591,966.96        |
| 28               | mar-21 | 0.00  | 0.00%   | <b>2,277,831.18</b> | 17.70%                        | 10,591,966.96        |
| 29               | abr-21 | 73,487.12                                     | 0.57%   | <b>2,351,318.30</b> | 18.27%                        | 10,518,479.84        |
| 30               | may-21 |   |   | <b>2,351,318.30</b> | 18.27%                        | 10,518,479.84        |

Fuente: Informe de Valorización de obra n.º 29.

Elaboración: Comisión de Control

Tal como se ha expuesto en los párrafos anteriores, antes que el Contratista comunique a la Entidad la necesidad de modificación contractual para contar con liquidez en el corto plazo, el Contratista disponía de liquidez tanto del adelanto de materiales n.ºs 1 (Apéndices n.º 3.25 ) como del adelanto n.º 2 (Apéndice n.º 3.27).

#### 1.4. Cálculo del monto pagado al Contratista por el componente equipamiento

Al respecto, de lo evidenciado por la Comisión de Control, el Contratista presentó a la Entidad las valorizaciones de obra n.ºs 29, 30 y 32 (Apéndices n.ºs 29,30 y 31 respectivamente) para su trámite de pago, donde consta el componente equipamiento, en ese sentido, el monto total pagado por este componente ascendió a S/815 198,41, como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 8**  
**Monto pagado al Contratista por equipos por el Componente Equipamiento**

| Nº Valorización de Obra | Pago realizado S/ (con IGV) |
|-------------------------|-----------------------------|
| 29                      | 114,552.91                  |
| 30                      | 133158.31                   |
| 32                      | 567487.19                   |
| <b>TOTAL</b>            | <b>815,198.41</b>           |

Fuente: Comprobantes de pago de Valorizaciones de Obra n.ºs 29,30 y 32.

De acuerdo a lo revisado, el Adelanto de materiales n.º 2 se canceló mediante comprobantes de pago desde el n.º 492-193 al n.º 541-193 (50 comprobantes), todos de 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 3.27).

<sup>20</sup> Según factura electrónica emitida por el Contratista n.º F00-76 emitida por de 1 de setiembre de 2020 por S/ 15 186 361,81 (Apéndice n.º 3.27).



Elaboración: Comisión de Control

El detalle del cálculo pagado al Contratista por el componente equipamiento, se detalla en los siguientes sub numerales:

**1.4.1. Cálculo del monto pagado al Contratista por el componente equipamiento en la Valorización n.º 29**

Conforme lo verificado por la Comisión de Control en los comprobantes de pago n.ºs 529-193 y 530-193, ambos de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 3.29), se evidencia el monto pagado por la Entidad al Contratista por el componente equipamiento correspondiente a la valorización n.º 29 (Apéndice n.º 3.29), que ascendió a S/ 114 552,91, como se detalla en el cuadro siguiente:

*S*

**Cuadro n.º 9**  
**Monto pagado al Contratista por componente equipamiento en**  
**Valorización n.º 29**

| Tipo de Equipamiento | Descripción de equipamiento                             | Und. | Metrado (a) | Precio S/ (b) | Parcial S/ (a*b) | VALORIZACIÓN 29<br>Fecha de pago: 28/06/2021 |         |                  | Pagado                         |
|----------------------|---|------|-------------|---------------|------------------|--|---------|------------------|--------------------------------|
|                      |   |      |             |               |                  | Metrado (c)                                  | % (c/a) | Valorizado (b*c) |                                |
| Instrumental         | Set de instrumental para sutura                         | und. | 2.00        | 3 000,00      | 6 000,00         | 1.40   | 70      | 4 200,00         |                                |
|                      | Set de riñoneras de acero quirúrgico                    | und. | 19.00       | 590,00        | 11 210,00        | 13.30  | 70      | 7 847,00         |                                |
|                      | Set instrumental de pequeñas intervenciones quirúrgicas | und. | 3.00        | 39 900,00     | 119 700,00       | 2.10   | 70      | 83 790,00        |                                |
|                      | Set instrumental de suturas                             | und. | 3.00        | 2 500,00      | 7 500,00         | 2.10   | 70      | 5 250,00         |                                |
|                      | Set instrumental para endodoncia                        | und. | 1.00        | 7 800,00      | 7 800,00         | 0.70   | 70      | 5 460,00         |                                |
|                      | Set instrumental para retirar puntos                    | und. | 4.00        | 3 500,00      | 14 000,00        | 2.80   | 70      | 9 800,00         |                                |
|                      | <b>Sub Total</b>  |      |             |               |                  | <b>166 210,00</b>                            |         |                  |                                |
| Mobiliario clínico   | Coche metálico de curaciones rodable                    | und. | 7.00        | 1 200,00      | 8 400,00         | 4.90   | 70      | 5 880,00         |                                |
|                      | <b>Sub Total</b>  |      |             |               |                  | <b>8 400,00</b>                              |         |                  |                                |
| <b>TOTAL</b>         |   |      |             |               |                  |  |         |                  | <b>114 552,91<sup>21</sup></b> |

Fuente: Comprobantes de pago de Valorizaciones de Obra n.ºs 29 (Apéndice n.º 3.29)

Elaboración: Comisión de Control

En relación al pago de la valorización por el equipamiento, es de comentar que en la CLÁUSULA TERCERA, "Modificación del contrato", de la Adenda n.º 10, donde se modifica la cláusula duodécima del contrato "VALORIZACIONES Y PAGOS", se estableció, entre otros, se estableció lo siguiente:

**"CLAUSULA DUODÉCIMA: VALORIZACIONES Y PAGOS**  
**12.02 [...]**  
**[...]**

<sup>21</sup> Monto calculado producto de la valorización, tomando en cuenta los reajustes, deducciones, y amortizaciones.



12.11 La valorización del Equipamiento se realizará como parte de las valorizaciones mensuales previstas en el contrato original, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

**EQUIPOS QUE NO REQUIEREN PRE INSTALACIÓN:**

- 70% al ingreso de los equipos adquiridos por el Consorcio en almacén ubicado en la ciudad de Lima o Callao, que deberá contar con certificación de Buenas Practicas de Almacenamiento (BPA). (...)"

De este modo, se evidencia el monto pagado por la Entidad al Contratista por el componente equipamiento en la valorización n.º 29 (Apéndice 3.29) ascendió a S/ 114 552,91.

*[Handwritten signatures and initials]*

**1.4.2. Cálculo del monto pagado al Contratista por el componente equipamiento en la Valorización n.º 30**

Conforme lo verificado por la Comisión de Control en los comprobantes de pago n.ºs 531-193, 532-193 y 533-193, de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 3.30), se evidenció que el pago efectuado por la Entidad al Contratista por el componente equipamiento correspondiente a la valorización n.º 30 (Apéndice n.º 3.30) ascendió a S/ 133,158.31, como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 10**  
**Monto pagado al Contratista por componente equipamiento en**  
**Valorización n.º 30**

| Tipo de Equipamiento | Descripción de equipamiento          | Und  | Metrado (a) | Precio S/ (b) | Parcial S/ (a*b)  | VALORIZACIÓN 30           |         |                   |                                |
|----------------------|--------------------------------------|------|-------------|---------------|-------------------|---------------------------|---------|-------------------|--------------------------------|
|                      |                                      |      |             |               |                   | Fecha de pago: 28/06/2021 |         |                   |                                |
|                      |                                      |      |             |               |                   | Metrado (c)               | % (c/a) | Valorizado (b*c)  | Pagado                         |
| Electromecánico      | Caja fuerte con clave                | Und. | 2.00        | 9 900,00      | 19 800,00         | 1.40                      | 70      | 13 860,00         |                                |
|                      | <b>Sub Total</b>                     |      |             |               | <b>19 800,00</b>  |                           | 70      | <b>13 860,00</b>  |                                |
| Informático          | Ecran de pared enrollable            | und. | 3.00        | 4 500,00      | 13 500,00         | 2.10                      | 70      | 9 450,00          |                                |
|                      | Equipo de sonido                     | und. | 5.00        | 1 500,00      | 7 500,00          | 3.50                      | 70      | 5 250,00          |                                |
|                      | Impresora láser baja demanda         | und. | 50.00       | 2 900,00      | 145 000,00        | 35.00                     | 70      | 101 500,00        |                                |
|                      | <b>Sub Total</b>                     |      |             |               | <b>166 000,00</b> |                           |         | <b>116 200,00</b> |                                |
| Mobiliario clínico   | Chata de acero inoxidable pediátrica | und. |             | 3,00          | 150,00            | 2.10                      | 70      | 315,00            |                                |
|                      | Mesa metálica de noche               | und. |             | 31,00         | 480,00            | 21.70                     | 70      | 10 416,00         |                                |
|                      | <b>Sub Total</b>                     |      |             |               | <b>630,00</b>     |                           |         | <b>10 731,00</b>  |                                |
| <b>TOTAL</b>         |                                      |      |             |               | <b>186 430,00</b> |                           |         | <b>140 791,00</b> | <b>133 158,31<sup>22</sup></b> |

Fuente: Comprobantes de pago de Valorizaciones de Obra n.ºs 30.  
Elaboración: Comisión de Control



Conforme lo expuesto en la valorización precedente, en la Adenda n.º 10, se contempló el porcentaje de la valorización por el equipamiento, y de acuerdo a lo expuesto, el pago

<sup>22</sup> Monto calculado producto de la valorización, tomando en cuenta los reajustes, deducciones, y amortizaciones.

efectuado por la Entidad al Contratista por el componente equipamiento en la valorización n.º 30 (Apéndice n.º 3.30) ascendió a S/ 133,158.31.

**1.4.3. Cálculo del monto pagado al Contratista por el componente equipamiento en la Valorización n.º 32**

Conforme lo verificado por la Comisión de Control en los comprobantes de pago n.ºs 1021-193, 1022-193, 1023-193 y 1024-193, de 4 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 3.31), se evidenciaron los pagos efectuados por la Entidad al Contratista por el componente equipamiento correspondiente a la valorización n.º 32 (Apéndice n.º 3.31), ascendió a S/ 567 487,19 como se detalla en el cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 11**  
**Monto pagado por componente equipamiento en**  
**Valorización n.º 32**

| Tipo de Equipamiento   | Descripción de equipamiento                                  | Und Tipo | Metrado (a) | Precio S/ (b) | Parcial S/ (a*b)  | VALORIZACIÓN 32           |         |                   |               |
|------------------------|--|----------|-------------|---------------|-------------------|---------------------------|---------|-------------------|---------------|
|                        |  |          |             |               |                   | Fecha de pago: 04/11/2021 |         |                   |               |
|                        |  |          |             |               |                   | Metrado (c)               | % (c/a) | Valorizado (b*c)  | Pagado        |
| Mobiliario informático | Computadora personal   | und.     | 129.00      | 5,900.00      | 761,100.00        | 90.30                     | 70      | 532,770.00        | S/ 567 487,19 |
|                        | <b>Sub Total</b>   |          |             |               |                   | <b>761,100.00</b>         |         |                   |               |
| Mobiliario clínico     | Cama clínica rodable para adultos                            | und.     | 28.00       | 5,500.00      | 154,000.00        | 19.60                     | 70      | 107,800.00        |               |
|                        | Mesa rodable de acero inoxidable para curaciones con tablero | und.     | 6.00        | 1,600.00      | 9,600.00          | 4.20                      | 70      | 6,720.00          |               |
|                        | <b>Sub Total</b>   |          |             |               |                   | <b>163,600.00</b>         |         |                   |               |
| <b>TOTAL</b>           |  |          |             |               | <b>924,700.00</b> |                           |         | <b>647,290.00</b> |               |

Fuente: Comprobantes de pago de Valorizaciones de Obra n.ºs 32.  
Elaboración: Comisión de Control



Conforme lo expuesto, en la Adenda n.º 10 (Apéndice 3.6), se contempló el porcentaje de la valorización por el equipamiento, de este modo, se evidencia el monto pagado por la Entidad al Contratista por el componente equipamiento en la valorización n.º 32 (Apéndice 3.31) ascendió a S/ 567 487,19.



De acuerdo a lo expuesto en los sub numerales 1.4.1, 1.4.2 y 1.4.3, la Entidad pagó por las valorizaciones de obra n.ºs 29, 30 y 32 (Apéndices n.ºs 29, 30 y 31 respectivamente), al Contratista, donde consta el componente equipamiento, siendo que el monto total pagado ascendió a S/815,198.41.



Resulta pertinente comentar que los hechos presuntamente irregulares expuestos en el presente numeral, se pueden corroborar según lo señalado en la carta notarial n.º 017-2023/GRP 440000 con fecha de recepción del 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 32), de asunto "REQUIERE DEVOLUCIÓN DEL DINERO ABONADO POR EQUIPAMIENTO MÉDICO" suscrita por el gerente



Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, mediante la cual, la Entidad solicita al Contratista la devolución del dinero pagado por el componente de equipamiento de la obra<sup>23</sup>.

Los hechos anteriormente expuestos, contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 publicada el 7 de agosto de 2012.**

**Artículo 35.-Del Contrato**

(...)

*El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento.*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, N.º 116-2013-EF, n.º 080-2014-EF y Decreto Supremo n.º 261-2014-EF**

**Artículo 142°.-** *El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.*

**Artículo 143°.- Modificaciones al contrato**

*Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista”.*

(...)

**Artículo 186°.- (...)**

*2. Para materiales o insumos a utilizarse en el objeto del contrato, los que en conjunto no deberán superar el cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original.”*

(...)

**Artículo 205°.-** *Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra.- (...)* cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos.



<sup>23</sup> Es necesario precisar que en la carta notarial n.º 017-2023/GRP 440000 (**Apéndice n.º 3.32**), la Entidad, solicita la devolución del dinero abonado por equipamiento por un monto de S/ 771 447,46 sin IGV, sin embargo, la Comisión de Control, conforme a la verificación de los comprobantes de pago n.ºs 529-193 y 530-193, de 28 de junio de 2021 de la valorización n.º 29 (**Apéndice n.º 3.29**), comprobantes n.ºs 531-193, 532-193 y 533-193, de 28 de junio de 2021 de la valorización n.º 30 (**Apéndice n.º 3.30**) y comprobantes n.ºs 1021-193, 1022-193, 1023-193 y 1024-193, de 4 de noviembre de 2021, de la valorización n.º 32 (**Apéndice n.º 3.31**), calculó un monto de S/. 815 198,41 según se expone en los sub numerales 1.4.1, 1.4.2 y 1.4.3.

- **Opinión 097-2015/DTN de 5 de junio de 2015 emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**

3.1 *La normativa de contrataciones del Estado permite la modificación de un contrato cuando se ofrezca reducir el precio del servicio, siempre que el mismo mantenga o supere las condiciones técnicas y de calidad que permitieron su contratación; asimismo, es necesario que la evaluación efectuada por la Entidad le permita determinar que dicho servicio satisface su necesidad; finalmente, la Entidad debe cerciorarse que las condiciones que justificaron la selección del contratista no varíen en forma alguna.*

3.2 *La normativa de contrataciones del Estado no contempla la posibilidad de que se modifique la forma de pago fijada en el contrato.*

3.3 *Las condiciones originales que motivaron la selección del contratista son aquellas que, en algunos casos, determinaron que un proveedor no participe en el proceso de selección o que, en otros, originaron que las propuestas sean desestimadas o calificadas con los puntajes correspondientes a los factores de evaluación.*

La situación descrita ocasionó favorecimiento al Contratista con el pago de S/ 815 198,42 por valorización de equipamiento sin que este se encuentre instalado, afectando el equilibrio económico contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación ocasionada por Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, por haber suscrito la Adenda n.º 10 al Contrato n.º 115, mediante la cual contempló la inclusión de una cláusula que modificó las condiciones de valorización del equipamiento solicitada por el Contratista.

Así mismo, Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitó a la directora de la Oficina de Programación y Seguimiento a Contratos de Inversión, la elaboración de la adenda que recogía dichas modificaciones contractuales, así como también manifestó su conformidad e intención de que dicha adenda sea suscrita, visándola finalmente.

De igual manera, Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú, director de Obras, manifestó y reafirmó su intención de suscribir la Adenda n.º 10 al Contrato n.º 115, visándola finalmente en señal de conformidad.

También, Shirley Maricella Sarango Ramos, directora de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, quien informó su intención de suscribir la adenda n.º 10 al Contrato n.º 115, visándola finalmente en señal de conformidad.

De igual manera, Jim Henry Merino Merino, abogado de la Dirección de Obras, por haber opinado favorablemente para la suscripción de la precitada adenda.

Así mismo Arturo Ernesto Delgado Vizcarra, como representante legal Común del Consorcio Hospital Piura, por haber solicitado la inclusión de la referida adenda que recogía las modificaciones contractuales para la valorización del equipamiento.



## Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La señora Shirley Maricella Sarango Ramos, comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 4** del presente Informe de Control Específico; así mismo, los señores Saúl Labán Zurita, Andrés Rogelio Palomino Rosales, Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú, Jim Henry Merino Merino y Arturo Ernesto Delgado Vizcarra, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

## Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 4** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se desarrolla a continuación:

**Saúl Labán Zurita**, identificado con DNI n.º 80287728, período de gestión del 29 de febrero de 2020 al 15 de enero de 2021, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 167-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 5**), y concluyendo sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 040-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OC5349-SCE-011 de 13 de noviembre y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000136-2023-CG/5349 de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 4**); y a la fecha del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

En calidad de **Gerente Regional de Infraestructura** del Gobierno Regional Piura, debido a que concertó con el representante legal del contratista Consorcio Hospital mediante su intervención en la ejecución de la adenda n.º 10 al Contrato n.º 113-2015, denominado Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Huarmaca, del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" Código Único de Proyecto n.º 2266495 (antes código SNIP 312374) Licitación Pública n.º 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Item N°01) (Primera Convocatoria), para defraudar al Estado, al suscribir el 14 de diciembre de 2020, con el representante legal del Contratista la adenda n.º 10 al Contrato de obra n.º 113-2015, la cual contempló la inclusión de una cláusula que modificó las condiciones de valorización del equipamiento que fuera solicitada por el Contratista, favoreciéndole con el pago de S/ 815 198,42 por valorización de equipamiento sin que este se encuentre instalado, afectando el equilibrio económico contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 35º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 publicada el 7 de agosto de 2012.

Además, incumplió lo señalado en el artículo 142º, 143º, 186º y 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, N.º 116-2013-EF, n.º 080-2014-EF y Decreto Supremo n.º 261-2014-EF.



Finalmente, incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 120.15 y 120.16 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Regional de Infraestructura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, relacionadas con “Coadyuvar en la formulación y conducción del proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión pública en la fase de inversión del Sistema Nacional de Inversión Pública y su ejecución contractual, bajo las diversas modalidades en concordancia con las normas vigentes” y “Coordinar con los órganos competentes los procedimientos de transferencia de obras ejecutadas, a los gobiernos locales y sectores correspondientes; garantizando su sostenibilidad a través de estrategias de mantenimiento debidamente presupuestadas”.

*[Handwritten mark]*

**Andrés Rogelio Palomino Rosales**, identificado con DNI 40434726, período de gestión del 22 de octubre de 2020 al 15 de enero de 2021, director General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 593-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), y concluyendo sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 039 -2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 8**), se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/OC5349-SCE-011 de 13 de noviembre y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000137-2023-CG/5349 de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 4**); y a la fecha del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

*[Handwritten mark]*

En calidad de **Director General de Construcción** de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, debido a que concertó con el representante legal del contratista Consorcio Hospital mediante su intervención en la ejecución de la adenda n.º 10 al Contrato n.º 113-2015, denominado Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Huarmaca, del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura” Código Único de Proyecto n.º 2266495 (antes código SNIP 312374) Licitación Pública n.º 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Item N°01) (Primera Convocatoria), para defraudar al Estado, al suscribir el memorando n.º 484-2020-GRP-440300, de 11 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó a la directora de la Oficina de Programación y Seguimiento a Contratos de Inversión, la elaboración de la adenda que recogía dichas modificaciones contractuales.

*[Handwritten mark]*

Así como también mediante Informe n.º 655-2020-GRP-440300 de 9 de diciembre de 2020, dirigido al gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual manifiesta su conformidad y su intención de que dicha adenda sea suscrita, señalando *“que habiendo revisado y evaluado el contenido de las referencias e), f) y g), de la Dirección de Obras; este despacho los hace suyos y por lo tanto comunica CONFORMIDAD de los mismos, los cuales se hacen convenientes en razón a los principios de eficiencia y eficacia para conllevar se cumpla con el objeto del contrato”*, y finalmente al visar, en señal de conformidad la precitada adenda n.º 10 la cual contempló la inclusión de una cláusula que modificó las condiciones de valorización del equipamiento que fuera solicitada por el Contratista, favoreciéndole con el pago de S/ 815 198,42 por valorización de equipamiento sin que este se encuentre instalado, afectando el equilibrio económico contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 publicada el 7 de agosto de 2012.



Además, incumplió lo señalado en el artículo 142°, 143°, 186° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, N.° 116-2013-EF, n.° 080-2014-EF y Decreto Supremo n.° 261-2014-EF.

**Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú**, identificado con DNI n.° 41016988, período de gestión del 11 de marzo de 2020 al 15 de enero de 2021, director de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 207-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 9**) y concluyendo sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.° 042-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 10**), se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OC5349-SCE-011 de 13 de noviembre y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000140-2023-CG/5349 de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**); y a la fecha del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

En calidad de **Director de Obras** de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, debido a que concertó con el representante legal del contratista Consorcio Hospital mediante su intervención en la ejecución de la adenda n.° 10 al Contrato n.° 113-2015, denominado Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Huarmaca, del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" Código Único de Proyecto n.° 2266495 (antes código SNIP 312374) Licitación Pública n.° 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Item N°01) (Primera Convocatoria), para defraudar al Estado, al suscribir el informe n.° 1135-2020/GRP-440310 de 1 de septiembre de 2023, donde manifestó su intención de suscribir la precitada adenda señalando que "(...) *se hace conveniente en razón a los principios de eficiencia y eficacia para conllevar se cumpla con el objeto del contrato, se suscriba la adenda correspondiente con las modificaciones que autorice la Gerencia Regional de Infraestructura.*"

Así como también mediante informe n.° 1675-2020/GRP-440310, recibido el 10 de noviembre de 2020, donde reafirmó su intención de acceder a lo petitionado por el Contratista, concluyendo que "(...) *Se hace conveniente en razón a los principios de eficiencia y eficacia para conllevar se cumpla con el objeto del contrato, se suscriba la adenda correspondiente con las modificaciones que autorice la Gerencia Regional de Infraestructura (...)*", y finalmente al visar, en señal de conformidad la precitada adenda n.° 10 la cual contempló la inclusión de una cláusula que modificó las condiciones de valorización del equipamiento que fuera solicitada por el Contratista, favoreciéndole con el pago de S/ 815 198,42 por valorización de equipamiento sin que este se encuentre instalado, afectando el equilibrio económico contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 publicada el 7 de agosto de 2012.

Además, incumplió lo señalado en el artículo 142°, 143°, 186° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, N.° 116-2013-EF, n.° 080-2014-EF y Decreto Supremo n.° 261-2014-EF.



Finalmente, incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 129.2 y 129.4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Obras de la Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, relacionadas con "Conducir, ejecutar y supervisar los contratos de obras y consultorías de obras comprendidas en el Plan Anual de Contrataciones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación (liquidación del contrato)" y "Coadyuvar a la ejecución de las acciones administrativas tendientes a la ejecución contractual de los contratos como requerimientos de planillas, adquisición de bienes y servicios, elaboración de metrados post construcción, pago de valorizaciones, ampliaciones de plazo, control de calidad, informe final, seguimiento y verificación de logros y avances, así como realizar el trámite para el proceso de liquidación de obras ejecutadas bajo modalidad de ejecución presupuestal directa (Administración Directa) y ejecución presupuestaria indirecta (Contrato).



**Shirley Maricella Sarango Ramos**, identificado con DNI n.º 41902217, período de gestión del 28 de febrero de 2020 al 04 de enero de 2022, directora de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 156-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 11**) y concluyendo sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 005-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 12**), se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OC5349-SCE-011 de 13 de noviembre y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000139-2023-CG/5349 de 14 de noviembre de 2023; y con Carta N°002-2023-CPC.SRTH de 21 de noviembre de 2023, en ciento diecisiete (117) folios, con documentación sustentante adjunta (**Apéndice n.º 4**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.



En calidad de **Directora de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión** de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, debido a que concertó con el representante legal del contratista Consorcio Hospital mediante su intervención en la ejecución de la adenda n.º 10 al Contrato n.º 113-2015, denominado Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Huarmaca, del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" Código Único de Proyecto n.º 2266495 (antes código SNIP 312374) Licitación Pública n.º 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Item N°01) (Primera Convocatoria), para defraudar al Estado, al elaborar la mencionada adenda n.º 10, la cual contempló la inclusión de una cláusula que modificó las condiciones de valorización del equipamiento que fuera solicitada por el Contratista, la misma que remitió mediante informe n.º 638-2020/GRP-440320 de 1 de diciembre de 2020, para la respectiva suscripción de la Gerencia Regional de Infraestructura, y finalmente al visar, en señal de conformidad la precitada adenda n.º 10, la cual contempló la inclusión de una cláusula que modificó las condiciones de valorización del equipamiento que fuera solicitada por el Contratista, favoreciéndole con el pago de S/ 815 198,42 por valorización de equipamiento sin que este se encuentre instalado, afectando el equilibrio económico contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública.



Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 publicada el 7 de agosto de 2012.

Además, incumplió lo señalado en el artículo 142°, 143°, 186° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado mediante

Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, N.º 116-2013-EF, n.º 080-2014-EF y Decreto Supremo n.º 261-2014-EF.

Finalmente, incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 3.2.2 y 3.2.6 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Programación y seguimiento de contratos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, relacionadas con "Coadyuvar en la revisión de los proyectos de Contratos y Convenios que celebra el Gobierno Regional con terceros, así como de las resoluciones que refrendan actos administrativos derivados de ellos" y " Verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales vigentes".

*Handwritten mark: \$*  
*Handwritten mark: 4*  
*Handwritten mark: 9*  
Jim Henry Merino Merino, identificado con DNI n.º 03849261, periodo de gestión del 1 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, abogado de la Dirección de Obras contratado como Locador de Servicios según Ordenes de Servicio n.ºs 6124 de 10 de setiembre de 2020<sup>24</sup> (Apéndice n.º 13), n.º 6804 de 12 de octubre de 2020<sup>25</sup> (Apéndice n.º 14), n.º 7969 de 9 de noviembre de 2020<sup>26</sup> (Apéndice n.º 15), n.º 8855 de 9 de diciembre de 2020<sup>27</sup> (Apéndice n.º 16), y n.º 9176 de 17 de diciembre de 2020<sup>28</sup> (Apéndice n.º 17), se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 005-2023-CG/OC5349-SCE-011 de 13 de noviembre y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000141-2023-CG/5349 de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 4); y a la fecha del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Por su participación en calidad de **Abogado de la Dirección de Obras** de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, debido a que concertó con el representante legal del contratista Consorcio Hospital mediante su intervención en la ejecución de la adenda n.º 10 al Contrato n.º 113-2015, denominado Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Huarmaca, del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" Código Único de Proyecto n.º 2266495 (antes código SNIP 312374) Licitación Pública n.º 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Item N°01) (Primera Convocatoria), para defraudar al Estado, al suscribir la Carta n.º 036-2020/GRP-ABOG JMM de 31 de agosto de 2020 donde manifestó su intención de que se suscriba la precitada adenda señalando que "(...) se hace conveniente en razón a los principios de eficiencia y eficacia para conllevar se cumpla con el objeto del contrato, se suscriba la adenda correspondiente, con las modificaciones que autorice la Gerencia Regional de Infraestructura (...)"

*Handwritten mark: 9*  
  
<sup>24</sup> En la referida Orden de Servicio n.º 6124 de 10 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 12) se aprecia el "LOCACIÓN DE SERVICIOS CONTRATO DE UN ABOGADO EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PERIODO DEL SERVICIO MES DE AGOSTO DEL 2020".

<sup>25</sup> En la referida Orden de Servicio n.º 6804 de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12) se aprecia el "LOCACIÓN DE SERVICIOS CONTRATO DE UN ABOGADO EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PERIODO DEL SERVICIO MES DE SETIEMBRE DEL 2020".

<sup>26</sup> En la referida Orden de Servicio n.º 7969 de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 12) se aprecia el "LOCACIÓN DE SERVICIOS CONTRATO DE UN ABOGADO EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PERIODO DEL SERVICIO MES DE OCTUBRE DEL 2020".

<sup>27</sup> En la referida Orden de Servicio n.º 8855 de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12) se aprecia el "LOCACIÓN DE SERVICIOS CONTRATO DE UN ABOGADO EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PERIODO DEL SERVICIO MES DE NOVIEMBRE DEL 2020".

<sup>28</sup> En la referida Orden de Servicio n.º 9176 de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12) se aprecia el "LOCACIÓN DE SERVICIOS CONTRATO DE UN ABOGADO EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PERIODO DEL SERVICIO MES DE DICIEMBRE DEL 2020".

Así como también mediante Carta 091-2020/GRP-ABOG.JMM de 9 de noviembre de 2020, donde reafirmó su intención de acceder a lo peticionado por el Contratista, concluyendo que "(...) Se hace conveniente en razón a los principios de eficiencia y eficacia para conllevar se cumpla con el objeto del contrato, se suscriba la adenda correspondiente con las modificaciones que autorice la Gerencia Regional de Infraestructura (...)", expresando su opinión favorable y conformidad a la suscripción de la precitada adenda n.º 10 la cual contempló la inclusión de una cláusula que modificó las condiciones de valorización del equipamiento que fuera solicitada por el Contratista, favoreciéndole con el pago de S/ 815 198,42 por valorización de equipamiento sin que este se encuentre instalado, afectando el equilibrio económico contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 35º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 publicada el 7 de agosto de 2012.

Además, incumplió lo señalado en el artículo 142º, 143º, 186º y 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, N.º 116-2013-EF, n.º 080-2014-EF y Decreto Supremo n.º 261-2014-EF.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Modificación de cláusula del Contrato n.º 113-2015 mediante la suscripción de la Adenda n.º 10, ocasionó favorecimiento al Contratista con el pago de S/ 815 198,42 por valorización de equipamiento sin que este se encuentre instalado, afectando el equilibrio económico contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

**Saúl Labán Zurita**, identificado con DNI n.º 80287728, período de gestión del 29 de febrero de 2020 al 15 de enero de 2021, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 167-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 5**), y concluyendo sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 040-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), con vínculo laboral Contratación Administrativa de Servicios, con casilla electrónica n.º [REDACTED], a quien se le ha identificado presunta responsabilidad penal.

**Andrés Rogelio Palomino Rosales**, identificado con DNI 40434726, período de gestión del 22 de octubre de 2020 al 15 de enero de 2021, director General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 593-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), y concluyendo sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional



n.º 039 -2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 8**) con vínculo laboral Contratación Administrativa de Servicios, con casilla electrónica n.º [REDACTED], a quien se le ha identificado presunta responsabilidad penal.

 **Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú**, identificado con DNI n.º 41016988, periodo de gestión del 11 de marzo de 2020 al 15 de enero de 2021, director de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 207-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 9**) y concluyendo sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 042-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 10**), con vínculo laboral Contratación Administrativa de Servicios, con casilla electrónica n.º [REDACTED], a quien se le ha identificado presunta responsabilidad penal.

 **Shirley Maricella Sarango Ramos**, identificado con DNI n.º 41902217, periodo de gestión del 28 de febrero de 2020 al 04 de enero de 2022, directora de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 156-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 11**) y concluyendo sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 005-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 12**), con vínculo laboral Contratación Administrativa de Servicios, con casilla electrónica n.º [REDACTED], a quien se le ha identificado presunta responsabilidad penal.

  
 **Jim Henry Merino Merino**, identificado con DNI n.º 03849261, periodo de gestión del 1 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, abogado de la Dirección de Obras contratado como Locador de Servicios según Ordenes de Servicio n.ºs 6124 de 10 de setiembre de 2020<sup>29</sup> (**Apéndice n.º 13**), n.º 6804 de 12 de octubre de 2020<sup>30</sup> (**Apéndice n.º 14**), n.º 7969 de 9 de noviembre de 2020<sup>31</sup> (**Apéndice n.º 15**), n.º 8855 de 9 de diciembre de 2020<sup>32</sup> (**Apéndice n.º 16**), y n.º 9176 de 17 de diciembre de 2020<sup>33</sup> (**Apéndice n.º 17**), con vínculo laboral en la modalidad de Locador de Servicios, con casilla electrónica n.º [REDACTED], a quien se le ha identificado presunta responsabilidad penal.

### Tercero partícipe

**Arturo Ernesto Delgado Vizcarra**, identificado con DNI n.º 09304021, como representante legal Común del Consorcio Hospital Piura durante el periodo 25 de octubre de 2018 a la fecha, según



<sup>29</sup> En la referida Orden de Servicio n.º 6124 de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**) se aprecia el "LOCACIÓN DE SERVICIOS CONTRATO DE UN ABOGADO EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PERIODO DEL SERVICIO MES DE AGOSTO DEL 2020".

<sup>30</sup> En la referida Orden de Servicio n.º 6804 de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 12**) se aprecia el "LOCACIÓN DE SERVICIOS CONTRATO DE UN ABOGADO EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PERIODO DEL SERVICIO MES DE SETIEMBRE DEL 2020".

<sup>31</sup> En la referida Orden de Servicio n.º 7969 de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**) se aprecia el "LOCACIÓN DE SERVICIOS CONTRATO DE UN ABOGADO EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PERIODO DEL SERVICIO MES DE OCTUBRE DEL 2020".

<sup>32</sup> En la referida Orden de Servicio n.º 8855 de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**) se aprecia el "LOCACIÓN DE SERVICIOS CONTRATO DE UN ABOGADO EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PERIODO DEL SERVICIO MES DE NOVIEMBRE DEL 2020".

<sup>33</sup> En la referida Orden de Servicio n.º 9176 de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**) se aprecia el "LOCACIÓN DE SERVICIOS CONTRATO DE UN ABOGADO EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PERIODO DEL SERVICIO MES DE DICIEMBRE DEL 2020".

consulta RUC del Consorcio<sup>34</sup> (Apéndice n.º 18), suscribiente de la Adenda n.º 10 al Contrato 113-2015 (Apéndice n.º 3.6), concertó para defraudar al Estado, con el director de Obras, el director General de Construcción, la directora de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y el gerente Regional de Infraestructura a través de la suscripción de la adenda n.º 10 al Contrato n.º 113-2015, denominado Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Huarmaca, del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" Código Único de Proyecto n.º 2266495 (antes código SNIP 312374) Licitación Pública n.º 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Item N°01) (Primera Convocatoria), suscrito entre el Gobierno Regional Piura y el Consorcio Hospital Piura, la cual contempló la inclusión de una cláusula que modificó las condiciones de valorización del equipamiento que fuera solicitada por el Contratista, favoreciéndole con el pago de S/ 815 198,42 por valorización de equipamiento sin que este se encuentre instalado, afectando el equilibrio económico contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública.

A Arturo Ernesto Delgado Vizcarra, representante legal Común del Consorcio Hospital Piura se le ha identificado presunta responsabilidad penal.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Sede Central del Gobierno Regional Piura, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la Adenda n.º 10 al Contrato n.º 113-2015, denominado Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Huarmaca, del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" Código Único de Proyecto n.º 2266495 (antes código SNIP 312374) Licitación Pública n.º 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Item N°01) (Primera Convocatoria), en adelante, "Contrato n.º 113-2015", suscrita entre la Sede Central del Gobierno Regional Piura y el Consorcio Hospital Piura<sup>35</sup>, se evidenció que la referida adenda contempló la inclusión de una cláusula que modificó las condiciones de valorización del equipamiento que fuera solicitada por el Contratista para obtener liquidez para la adquisición de los equipos, lo cual no resultaba una medida dispuesta por el Estado en el contexto de la pandemia, ni tampoco correspondía a una medida para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Los hechos expuestos incumplen lo dispuesto en el artículo 35º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, así mismo, los artículos 142º, 143º, 186º y 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF.

Lo mencionado, ocasionó favorecimiento al Contratista con el pago de S/ 815 198,42 por la valorización de equipamiento sin que este se encuentre instalado, afectando el equilibrio económico contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública.

<sup>34</sup> <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsrc/jcrS00Alias>

<sup>35</sup> El Consorcio Hospital Piura, con RUC n.º 20600886666, se presentó integrado por: Assignia Infraestructuras S.A., Sucursal del Perú con RUC 20536715518, Constructora Mediterráneo SAC con RUC 20536612972, Mantenimiento, Construcción y Proyectos Generales SAC con RUC 20106758477, GOC SA con RUC 20524892376 y Dextre + Morimoto Arquitectos SAC con RUC 20523617614.

Los hechos fueron generados por la actuación de funcionarios y servidores de la Sede Central del Gobierno Regional quienes, tramitaron, autorizaron, visaron y suscribieron la Adenda n.º 10 al Contrato n.º 113-2015, pese a que el Contratista disponía de liquidez en el corto plazo para proceder a reservar el equipamiento y materiales médicos. En tal sentido, se evidenció la participación de Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, por haber suscrito la Adenda n.º 10 al Contrato n.º 115, mediante la cual contempló la inclusión de una cláusula que modificó las condiciones de valorización del equipamiento solicitada por el Contratista.

Así mismo, Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien solicitó a la directora de la Oficina de Programación y Seguimiento a Contratos de Inversión, la elaboración de la adenda que recogía dichas modificaciones contractuales, así como manifestó su conformidad e intención de que dicha adenda sea suscrita, visándola finalmente; de igual manera, Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú, director de Obras, manifestó y reafirmó su intención de suscribir la Adenda n.º 10 al Contrato n.º 115, visándola finalmente en señal de conformidad.

También, Shirley Maricella Sarango Ramos, directora de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, quien informó su intención de suscribir la adenda n.º 10 al Contrato n.º 115, visándola finalmente en señal de conformidad. De igual manera, Jim Henry Merino Merino, abogado de la Dirección de Obras, por haber opinado favorablemente para la suscripción de la precitada adenda.

Así mismo Arturo Ernesto Delgado Vizcarra, como representante legal Común del Consorcio Hospital Piura, por haber solicitado la inclusión de la referida adenda que recogía las modificaciones contractuales para la valorización del equipamiento.

**(Irregularidad n.º 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

### A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

**(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

|                  |   |
|------------------|---|
| Apéndice n.º 1:  | Relación de personas comprendidas en la irregularidad.  |
| Apéndice n.º 2:  | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.  |
| Apéndice n.º 3   | Informe Técnico n.º 3-2023-CG/GRPI-SCE-GRP-VBC de 9 de noviembre de 2023, emitido y suscrito por el Ingeniero Especialista de la Comisión de Control. |
| Apéndice n.º 3.1 | Fotocopia fedateada del INFORME TÉCNICO n.º 002-2015/GRP-410110 - HHCH-LMG-MAAF-EVAL de 1 de abril 2015.  |
| Apéndice n.º 3.2 | Fotocopia fedateada de BASES INTEGRADAS LICITACIÓN PÚBLICA N° 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GR  |



|                  |  |
|------------------|--|
|                  | PRIMERA CONVOCATORIA<br>CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA REGIÓN PIURA.  |
| Apéndice n.° 3.3 | Fotocopia fedateada de Acta de OTORGAMIENTO DE BUENA PRO LICITACIÓN PÚBLICA N.°10-2015-GOB.REG.PIURA (PRIMERA CONVOCATORIA) CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA REGIÓN PIURA de 7 de diciembre de 2015.   |
| Apéndice n.° 3.4 | Fotocopia simple de CONTRATO N.° 113-2015 ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD HUARMACA, DEL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO N.° 2266495 (ANTES CÓDIGO SNIP 312374) LICITACIÓN PÚBLICA N.° 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (ITEM N°01) (PRIMERA CONVOCATORIA)" de 23 de diciembre de 2015  |
| Apéndice n.° 3.5 | Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.° 207-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 24 JUL 2018.   |
| Apéndice n.° 3.6 | Fotocopia simple de ADENDA N.° 10 CONTRATO N° 113-2015 ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD HUARMACA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO N.° 2266495 (ANTES CÓDIGO SNIP N° 312374) de 14 de diciembre de 2020.  |
| Apéndice n.° 3.7 | Fotocopia simple de CARTA N.° 064-2020-CHP-ITEM 1 de 3 de agosto de 2020 y adjuntos:<br>-Fotocopia simple de ANEXO A:<br>-Fotocopia simple de Documento Carestream de 18 de junio de 2020.<br>-Fotocopia simple de Documento CYMED de 18 de junio del 2020.<br>-Fotocopia simple de Documento de Siemens Healthineers de 18 de junio de 2020.<br>-Fotocopia simple de Documento de AGFA GEVAERT LTDA Sucursal del Perú de 19 de junio de 2020<br>-Fotocopia simple de Documento de B BRAUN de 19 de junio de 2020<br>-Fotocopia simple de INFORME SOBRE EQUIPAMIENTO BIOMEDICO, sin fecha<br>-Fotocopia simple de ANEXO B:<br>-Fotocopia simple de Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE HUARMACA, DISTRITO HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA "CÓDIGO DE PROYECTO N.° 2266495 (ANTES CÓDIGO SNIP N° 312374)<br>-Fotocopia simple de ANEXO C<br>-Fotocopia simple de Ejemplos de Licitaciones donde se reconoce la valorización del Equipamiento Médico en un almacén Certificado. |



|                   |   |
|-------------------|---|
|                   | <p>-Fotocopia simple de BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE LICITACIÓN PÚBLICA N.º 010-2015-GORELORETO (PRIMERA CONVOCATORIA)</p> <p>- Fotocopia simple de MINISTERIO DE SALUD LICITACIÓN PÚBLICA N.º 15-2013-MINSA ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO INTEGRAL DEL NUEVO HOSPITAL DE EMERGENCIAS DE VILLA EL SALVADOR.</p> <p>BASES ESTANDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES</p> <p>- Fotocopia simple de GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N.º 001-2016-GRU-GR-CE DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 013-2015-GRU-GR-CE.</p> <p>- Fotocopia simple de GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN LICITACIÓN PÚBLICA N.º 22-2015-GRJ-CE-O PRIMERA CONVOCATORIA</p> <p>- Fotocopia simple de BASES ESTANDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA LICITACIÓN PÚBLICA N.º6-2018-GRA PRIMERA CONVOCATORIA</p> <p>- Fotocopia simple de BASES ESTANDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA LICITACIÓN PÚBLICA N.º05-2018-GRA PRIMERA CONVOCATORIA</p> <p>- Fotocopia simple de GOBIERNO REGIONAL PASCO LICITACIÓN PÚBLICA N.º 11-2012-G.R PASCO</p> <p>- Fotocopia simple de ANEXO D</p> <p>- Fotocopia simple de ADENDA N.º [...]</p> <p>-Fotocopia simple de Hoja de Registro y Control N.º 12466 – CARTA n.º 064-2020 de 07/08/2020.</p> |
| Apéndice n.º 3.8  | Fotocopia simple de Decreto Legislativo n.º 1486 de 10 de mayo de 2020.   |
| Apéndice n.º 3.9  | Fotocopia simple de Directiva N.º 005-2020-OSCE/CD "ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º1486.   |
| Apéndice n.º 3.10 | Fotocopia simple Dirección Técnico Normativa OPINIÓN N.º 097-2015/DTN DEL Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de 5 de junio de 2015.  |
| Apéndice n.º 3.11 | Fotocopia simple de Carta n.º 036- 2020/GRP -ABOG JMM de 31 de agosto del 2020, y adjunto:<br>-Hoja de Registro y Control n.º 12450-CARTA N.º 036-2020 de 6/08/2020.  |
| Apéndice n.º 3.12 | Fotocopia simple de Informe N.º 1135 -2020/GRP-440310 con fecha de recepción de 1 de septiembre de 2020 y adjunto:<br>-Fotocopia simple del seguimiento en el SIGEA del Informe N.º 1135-2020 de 1/09/2020.   |
| Apéndice n.º 3.13 | Fotocopia simple de OFICIO N.º 318 -2020/GRP-440000 de 10 de setiembre de 2020 y adjunto:<br>-Fotocopia simple ADENDA N.º ...<br>CONTRATO N.º 113-2015 ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO,   |



|                   |  |
|-------------------|--|
|                   | EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD HUARMACA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO N°2266495 (ANTES CÓDIGO SNIP N.°312374).<br>-ZIMBRA: notificaciones_gri@regionpiura.gob.pe de 12/11/2020.  |
| Apéndice n.° 3.14 | Fotocopia simple de CARTA N° 076-2020-CHP-ITEM1 de 16 de octubre de 2020 y adjunto:<br>- Fotocopia simple de Hoja de Registro y Control N° 17128- Carta N° 076-2020 de 20/10/2020.   |
| Apéndice n.° 3.15 | Fotocopia simple CARTA N° 091-2020/GRP-ABOG JMM, de 9 de noviembre de 2020.  |
| Apéndice n.° 3.16 | Fotocopia simple INFORME N° 1675-2020/GRP-440310, recibido el 10 de noviembre de 2020.   |
| Apéndice n.° 3.17 | Fotocopia simple MEMORANDO N° 484-2020-GRP-440300, recibido el 11 de noviembre de 2020.  |
| Apéndice n.° 3.18 | Fotocopia simple INFORME N.° 638-2020/GRP-440320 de 1 de diciembre de 2020.  |
| Apéndice n.° 3.19 | Fotocopia simple INFORME N° 655-2020-GRP-440300 de 9 de diciembre de 2020.   |
| Apéndice n.° 3.20 | Fotocopia fedateada de Memoria descriptiva del Equipamiento:<br>CONTENIDO INFORME FINAL (CUARTO INFORME)<br>CONTENIDO<br>TOMO XXIX.  |
| Apéndice n.° 3.21 | Fotocopia simple de CUADERNO DE OBRA, FOLIO N° 07<br>ASIENTO N.° 03 de 29.01.2019.   |
| Apéndice n.° 3.22 | Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.° 010-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 12 FEB. 2019.  |
| Apéndice n.° 3.23 | Fotocopia simple de CARTA N.° 106-2019/GRP- C -WABT de 03 de octubre de 2019 y adjunto:<br><br>-Fotocopia simple de CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA -VALORIZADO.  |
| Apéndice n.° 3.24 | Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.° 179-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 15 OCT. 2019.  |
| Apéndice n.° 3.25 | COMPROBANTES DE PAGO ADELANTO DE MATERIALES N.° 1 :<br><br>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 112 – 193 de 14/06/2019.<br>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.<br>-Fotocopia fedateada de EXPEDIENTE SIAF: 007490 emitida el 03/04/2019.<br>-Print de pantalla SIAF.<br><br>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°113–193 de 14/06/2019. |



|  |  |
|--|--|
| <br><br><br><br><br><br><br><br> | <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°114-193 de 14/06/2019.</p> <p>- Fotocopia fedateada CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 115 -193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°116 -193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 117-193 de 14/06/2019</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 118-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 119-193 de 14/06/2019</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 120-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 121-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 122-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 123-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE</p> |
|--|--|

|   |  |
|---|--|
| <p><i>[Handwritten marks: a large 'S' with a slash, a vertical line, a circle, and a vertical line]</i></p> <p></p> | <p>TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 124-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 125-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 126-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 127-193 de 14/06/2019</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 128-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 129-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 130-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 131-193 de 14/06/2019</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 132-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 133-193 de 14/06/2019</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> |
|---|--|

|  |   |
|--|---|
| <p style="text-align: right;">\$</p> <p style="text-align: right;">9</p> <p style="text-align: right;">4</p> <p style="text-align: right;">97</p>  | <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 134-193 de 14/06/2019.<br/>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 135-193 de 14/06/2019.<br/>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 136-193 de 14/06/2019.<br/>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 137-193 de 14/06/2019<br/>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 138-193 de 14/06/2019.<br/>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 139-193 de 14/06/2019.<br/>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 140-193 de 14/06/2019.<br/>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 141-193 de 14/06/2019<br/>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 142-193 de 14/06/2019.<br/>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 143-193 de 14/06/2019.<br/>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> |
|--|---|

|  |  |
|--|--|
|  | <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 144-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> |
|  | <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 145-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> |
|  | <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 146-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> |
|  | <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 147-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> |
|  | <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 148-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> |
|  | <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 149-193 de 14/06/2019</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p>  |
|  | <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 150-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> |
|  | <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 151-193 de 14/06/2019</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p>  |
|  | <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 152-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> |
|  | <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 153-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> |

Handwritten mark resembling a stylized 'B' or 'P'.

Handwritten mark resembling a stylized '9'.

Handwritten mark resembling a stylized '9'.

Handwritten mark resembling a stylized '9'.



|                   |  |
|-------------------|--|
|                   | <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 154-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 155-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 156-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 157-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 158-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 159-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 160-193 de 14/06/2019.</p> <p>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 17/06/2019.</p> <p>-Fotocopia simple de FACTURA ELECTRÓNICA EMITIDA N.° F001-2 emitida el 1 de abril de 2019.</p> |
| Apéndice n.° 3.26 | Fotocopia simple de CARTA N.° 027-2019-CHP ITEM1 de 14 de marzo del 2019.  |
| Apéndice n.° 3.27 | <p>COMPROBANTES DE PAGO ADELANTO DE MATERIALES N.° 2 :</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 492-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de EXPEDIENTE SIAF: 016669, emitido el 23/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 493-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 494-193 de 24/11/2020.</p>   |



|  |   |
|--|---|
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 495-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 496-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 497-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 498-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 499-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 500-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 501-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 502-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 503-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 504-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 505-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 506-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 507-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 508-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 509-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 510-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 511-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 512-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 513-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 514-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 515-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 516-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 517-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 518-193 de 24/11/2020. |
|  | -Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 519-193 de 24/11/2020. |



|                   |   |
|-------------------|---|
|                   | <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 520-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 521-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 522-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 523-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 524-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 525-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 526-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 527-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 528-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 529-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 530-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 531-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 532-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 533-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 534-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 535-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 536-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 537-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 538-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 539-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 540-193 de 24/11/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de Documento SUNAT Menu SOL de 2/12/2020.</p> <p>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 541-193 de 24/11/2020.</p> <p>Fotocopia fedateada de FACTURA ELECTRÓNICA N.° F001-76 con fecha de emisión de 01/09/2020.</p> |
| Apéndice n.° 3.28 | Fotocopia fedateada de CARTA N.° 067-2020-CHP-ITEM1 de 01 de setiembre de 2020.   |

\$

9

9

7



|  |   |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">Apéndice n.° 3.29</p> | <p>Documentos de Pago al Contratista por el componente equipamiento en la Valorización n.° 29:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N.° 529-193 de 28/06/2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N.° 530-193 de 28/06/2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 01/07/2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de EXPEDIENTE SIAF: 010367 emitido el 24/06/2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de MEMORANDO N° 1041 -2021/GRP-440000 de 23 de junio de 2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de INFORME N° 274 -2021/GRP-440300 de 23 JUN 2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de INFORME N°1490 -2021/GRP-440310 de 18 JUN.2021.</li> <li>- Fotocopia fedateada de CARTA N°070-2021-GRP-GRI-DO/Arq. MACCH de 14 de junio del 2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de FACTURA ELECTRÓNICA F001-145, emitida el 14/06/2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de CARTA N°023-CS-2021 de 07 de junio del 2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de Carta N° 158-2021/OBR/CHP de 31 de Mayo del 2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de VALORIZACIÓN DE OBRA N° 29 y adjuntos:</li> <li>-Fotocopia fedateada de 1.-FICHA TÉCNICA DE OBRA</li> <li>-Fotocopia fedateada de 2.-CURVA DE AVANCE DE OBRA</li> <li>-Fotocopia fedateada de 3.-VALORIZACIÓN DE OBRA</li> </ul> |
| <p style="text-align: center;">Apéndice n.° 3.30</p> | <p>Documentos de Pago al Contratista por el componente equipamiento en la Valorización n.° 30:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N.° 531-193 de 28/06/2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 01/07/2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de EXPEDIENTE SIAF: 010301, emitida el 22/06/2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N.° 532-193 de 28/06/2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de fecha de pago 01/07/2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N.° 533-193 de 28/06/2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de MEMORANDO N° 1025-2021/GRP – 440000 de 21 JUN 2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de INFORME N° 267 -2021/GRP-440300 de 21 JUN 2021.</li> <li>-Fotocopia fedateada de INFORME N° 1480 -2021/GRP – 440310 de 17 JUN</li> </ul>  |



|  |  |
|--|--|
| <br><br><br><br><br><br> | 2021.<br>-Fotocopia fedateada de CARTA N° 071-2021-GRP-GRI-DO/Arq.MACCH de 14 de junio del 2021.<br>-Fotocopia fedateada de FACTURA ELECTRÓNICA F001-146, con fecha de emisión el 14/06/2021.<br>- Fotocopia fedateada de Carta N°059-2021-CHP-ITEM 1 de 14 de junio de 2021.<br>- Fotocopia fedateada de CARTA N°011-CS-2021 de 07 de junio del 2021.<br>- Fotocopia fedateada de Carta N° 159-2021/OBR/CHP de 31 de Mayo del 2021.<br>-Fotocopia fedateada de CARTA N°011-CS-2021 de 07 de junio del 2021.<br>-Fotocopia fedateada de CARTA N° 007/DJQC-JS/CS sin fecha.<br>-<br>-Fotocopia fedateada de INFORME DE SUPERVISIÓN VALORIZACIÓN DE OBRA N°30 DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 2021.<br>-Fotocopia fedateada de VALORIZACIÓN DE OBRA N° 30 y adjuntos:<br>-Fotocopia fedateada de 1.-FICHA TÉCNICA DE OBRA (Folio n.° 871 del informe de supervisión).<br>-Fotocopia fedateada de 2.-CURVA DE AVANCE DE OBRA (Folio n.° 869 del informe de supervisión).<br>-Fotocopia fedateada de 3.-VALORIZACIÓN DE OBRA (Folio n.° 852 del informe de supervisión). |
| Apéndice n.° 3.31<br><br>  | Documentos de Pago al Contratista por el componente equipamiento en la Valorización n.° 32:<br>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N.° 1022-193 de 04/11/2021.<br>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N.° 1023-193 de 04/11/2021.<br>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N.° 1024-193 de 04/11/2021.<br>-Fotocopia fedateada de EXPEDIENTE SIAF: 020177 de 30/10/2021.<br>-Fotocopia fedateada de INFORME N° 2677-2021/GRP – 440310 de 29 OCT 2021.<br>-Fotocopia fedateada de CARTA N°143-2021-GRP-GRI-DO/Arq. MACCH de 29 de octubre de 2021.<br>-Fotocopia fedateada de CARTA N° 300-2021/GRP-440000 de 28 SEP 2021.<br>- Fotocopia fedateada de INFORME N° 2349-2021 /GRP-440310 de 22 SEP 2021.<br>- Fotocopia fedateada de CARTA N°11-2021-GRP-GRI-DO/Arq. ARdelSMS de 22 de setiembre del 2021.<br>- Fotocopia fedateada de MEMORANDO N° 390 -2021/GRP-440300 de 21 SEP 2021.   |

- Fotocopia fedateada de INFORME N° 2272 – 2021/GRP – 440310 de 15 SEP 2021.
- Fotocopia fedateada de CARTA N° 2-2021-GRP-GRI-DO/Arq. ARdelSMS de 14 de setiembre del 2021.
- Fotocopia fedateada de CARTA N° 040-2021 – CONSORCIO SUPERVISOR PIURA /HUARMACA de 31 de Agosto del 2021.
- Fotocopia fedateada de INFORME N° 139 – 2021 – SUPERVISOR OBRA/ARQ. LEICH de 31 de Agosto del 2021.
- Fotocopia fedateada de CARTA N° 058-2021 – CONSORCIO SUPERVISOR PIURA /HUARMACA de 05 de Octubre del 2021.
- Fotocopia fedateada de INFORME N° 173 – 2021 – SUPERVISOR OBRA/ARQ. LEICH de 05 de Octubre del 2021.
- Fotocopia fedateada de Carta N° 344-2021/OBR/CHP de 30 de Setiembre del 2021 y adjunto:  
Fotocopia fedateada del Cuadro de personal clave del contratista autorizado por la Entidad.
- Fotocopia fedateada de OFICIO N° 192 -2021/GRP-440000 de 15 JUN 2021.
- Fotocopia fedateada de OFICIO N° 132 -2021/GRP-440000 de 11 MAY 2021.
- Fotocopia fedateada de CARTA N° 043-2021-CHP-ITEM1 de 29 de abril de 2021.
- Fotocopia fedateada de CARTA DE RENUNCIA VOLUNTARIA de 15 de marzo de 2021.
- Fotocopia fedateada de OFICIO N°283 -2021/GRP -440000 de 09 SEP 2021.
- Fotocopia fedateada de OFICIO N° 0178-2019/GRP-440000 de 04 ABR 2019.
- Fotocopia fedateada de OFICIO N° 133 -2019/GRP-440000 de 20 MAR 2019.
- Fotocopia fedateada de OFICIO N° 268-2019/GRP-440000 de 30 MAY 2019.
- Fotocopia fedateada de Hoja de Registro y Control N°01848 – Carta N°007 - 2021 de 28/01/2021.
- Fotocopia fedateada de Carta N°007-2021-CHP-ITEM 1 de 27 de enero de 2021.
- Fotocopia fedateada de Hoja de Registro y Control N° 00870 – Carta N°003- 2021 de 14/01/2021.
- Fotocopia fedateada de CARTA N° 003-2021-CHP-ITEM 1 de 14 de enero de 2021.
- Fotocopia fedateada de Hoja de Registro y Control N° 01332 – Carta N° 005-2021 de 21/01/2021.
- Fotocopia fedateada de Carta N°005-2021-CHP-ITEM 1 de 21 de enero de 2021.
- Fotocopia fedateada de CARTA N°001-2021-CHP-ITEM 1 de 07 de enero de 2021.
- Fotocopia fedateada de CARTA DE RENUNCIA de 24 de noviembre del 2020.
- Fotocopia fedateada de documento de 26 de noviembre del 2020.
- Fotocopia fedateada de CONTROL DE RESUMEN DE REAJUSTES DE

|                   | VALORIZACIONES TRAMITADAS<br>AL 31 DE JULIO 2021.   |
|-------------------|---|
| Apéndice n.° 3.32 | -Fotocopia fedateada de CARTA NOTARIAL N°017 -2023/GRP-440000 de 08 OCT 2023.   |
| Apéndice n.° 4    | -Fotocopia simple de la Cédula de Notificación e impresiones de Cédulas de Notificación Electrónica y del Cargo de Notificación obtenidas del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas- eCasilla CGR de las personas comprendidas en la irregularidad.<br><br>-Fotocopia fedateada de los Comentarios o aclaraciones presentados por la señora Shirley Maricella Sarango Ramos con documentación sustentante adjunta sin fedatear, en fotocopia simple.<br><br>-Impresión de documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.   |
| Apéndice n.° 5    | Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 167-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 28 de FEB.2020.  |
| Apéndice n.° 6    | Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 040 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 15 de enero 2021.   |
| Apéndice n.° 7    | Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 593-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 OCT. 2020.  |
| Apéndice n.° 8    | Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 039 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 15 de enero 2021.   |
| Apéndice n.° 9    | Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 207-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 MAR. 2020.  |
| Apéndice n.° 10   | Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 042-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 15 de enero 2021.  |
| Apéndice n.° 11   | Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 156-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 27 FEB. 2020.  |
| Apéndice n.° 12   | Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 005-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 04 ENE 2022.   |
| Apéndice n.° 13   | Fotocopia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 0006124 de 10/09/2020 a nombre de Jim Henry Merino Merino y documentación sustentatoria:<br>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° K-2394 de 19/09/2020.<br>-Fotocopia fedateada de PEDIDO DE SERVICIO N° 07522 de 01/09/2020.<br>-Fotocopia fedateada de RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO Nro: E001- 154 de 27 de Agosto del 2020.<br>-Fotocopia fedateada de EXPEDIENTE SIAF: 013241 de 10/09/2020.<br>-Fotocopia fedateada de INFORME N° 086 -2020/GRP-440000 de 25 AGO. 2020.<br>-Fotocopia fedateada de CONFORMIDAD DEL SERVICIO de AGOSTO DEL 2020.<br>-Fotocopia fedateada de CARTA N° 030-2020/GRP - ABOG JMM de 28 de agosto del 2020.<br>-Fotocopia fedateada de CONSTANCIA de 20 de agosto del 2020.<br>-Fotocopia fedateada de TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOCADOR DE SERVICIOS, del período de AGOSTO DE |



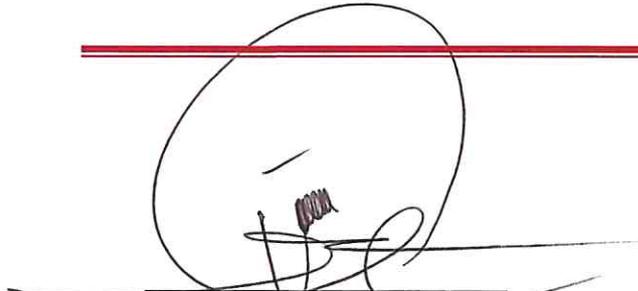
|                 |   |
|-----------------|---|
|                 | 2020.   |
| Apéndice n.º 14 | <p>Fotocopia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 0006804 de 12/10/2020 a nombre de Jim Henry Merino Merino y documentación sustentatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° K-2768 de 16/10/2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de PEDIDO DE SERVICIO N° 08543 de 29/09/2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO Nro: E001- 159 de 28 de Setiembre del 2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de EXPEDIENTE SIAF: 015180 de 12/10/2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de MEMORANDO N° 1221 -2020/ GRP- 440000 de 01 OCT. 2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de INFORME N° 1358 -2020/ GRP-440310 de 30 SEP. 2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de CONFORMIDAD DEL SERVICIO de SEPTIEMBRE del 2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de CARTA N° 059- 2020/GRP - ABOG JMM de 28 de setiembre del 2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA de 28 Setiembre del 2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOCADOR DE SERVICIOS del período de SEPTIEMBRE DE 2020.</li> </ul>   |
| Apéndice n.º 15 | <p>-Fotocopia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 0007969 de 09/11/2020 a nombre de Jim Henry Merino Merino y documentación sustentatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° K-3233 de 19/11/2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de PEDIDO DE SERVICIO N° 09713 de 02/11/2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO Nro: E001-160 de 26 de Octubre del 2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de EXPEDIENTE SIAF: 017609 de 11/11/2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de INFORME N°105 -2020/GRP-440000 de 28 OCT. 2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de INFORME N° 1626 -2020/ GRP-440310 de 02 NOV 2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de MEMORANDO N° 1415- 2020/ GRP-440000 de 04 NOV. 2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de CONFORMIDAD DEL SERVICIO de OCTUBRE del 2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de CARTA N° 080-2020/GRP - ABOG JMM de 27 de octubre del 2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA de 27 Octubre del 2020.</li> <li>-Fotocopia fedateada de TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOCADOR DE SERVICIOS del período de OCTUBRE DE 2020.</li> </ul> |
| Apéndice n.º 16 | <p>Fotocopia simple de ORDEN DE SERVICIO N° 0008855 de 09/12/2020 a nombre de Jim Henry Merino Merino y documentación sustentatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Fotocopia simple de COMPROBANTE DE PAGO N° RTA-553 de 14/12/2020.</li> </ul>   |



|                 |  |
|-----------------|--|
|                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Fotocopia simple de PEDIDO DE SERVICIO N° 10531 de 26/11/2020.</li> <li>-Fotocopia simple de RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO Nro: E001-163 de 20 de Noviembre del 2020.</li> <li>-Fotocopia simple de EXPEDIENTE SIAF: 019640 de 09/12/2020.</li> <li>-Fotocopia simple de INFORME N°116 -2020/GRP-440000 de 25 NOV. 2020.</li> <li>-Fotocopia simple de INFORME N° 1914 - 2020/ GRP-440310 de 26 NOV 2020.</li> <li>-Fotocopia simple de MEMORANDO N° 1620-2020/ GRP-440000 de 30 NOV. 2020.</li> <li>-Fotocopia simple de CONFORMIDAD DEL SERVICIO de NOVIEMBRE del 2020.</li> <li>-Fotocopia simple de CARTA N° 096- 2020/GRP - ABOG JMM de 20 de noviembre del 2020.</li> <li>-Fotocopia simple de TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOCADOR DE SERVICIOS del período de NOVIEMBRE DE 2020.</li> </ul>  |
| Apéndice n.° 17 | Fotocopia simple de ORDEN DE SERVICIO N° 0009176 de 17/12/2020 a nombre de Jim Henry Merino Merino y documentación sustentatoria: <ul style="list-style-type: none"> <li>-Fotocopia simple de COMPROBANTE DE PAGO N° RTA-658 de 22/12/2020.</li> <li>-Fotocopia simple de PEDIDO DE SERVICIO N° 11298 de 09/12/2020.</li> <li>-Fotocopia simple de RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO Nro: E001-167 de 01 de Diciembre del 2020.</li> <li>-Fotocopia simple de EXPEDIENTE SIAF: 020334 de 17/12/2020.</li> <li>-Fotocopia simple de INFORME N°122 -2020/GRP-440000 de 07 DIC. 2020.</li> <li>-Fotocopia simple de CONFORMIDAD DEL SERVICIO de DICIEMBRE del 2020.</li> <li>-Fotocopia simple de CARTA N° 102-2020/GRP - ABOG JMM de 01 de diciembre del 2020.</li> <li>-Fotocopia simple de FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA de DICIEMBRE del 2020.</li> <li>-Fotocopia simple de TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOCADOR DE SERVICIOS del período de DICIEMBRE DE 2020.</li> </ul> |
| Apéndice n.° 18 | Copia simple de Consulta RUC REPRESENTANTES LEGALES DE 20600886666 - CONSORCIO HOSPITAL PIURA.<br>Link: <a href="https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias">https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias</a> .  |
| Apéndice n.° 19 | Fotocopia fedateada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: <ul style="list-style-type: none"> <li>-RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 DIC 2016</li> <li>-MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF, DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.</li> <li>-ORDENANZA REGIONAL N.° 428-2018/GRP-CR, publicado el 10 de noviembre de 2018.</li> <li>-REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2018.</li> </ul>  |



Piura, 1 de diciembre de 2023

  
**Christian Onofre Castillo Agurto**  
Supervisor de la Comisión de Control

  
**Carolina Isabel Zavala Fera**  
Jefa de la Comisión de Control

  
**Valerio Benique Cabrera**  
Integrante – Ingeniero Especialista de  
la Comisión de Control  
CIP N° 52386

  
**Kassandra Ornella Silva Coronado**  
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 1 de diciembre de 2023



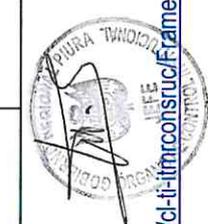
  
**Wieland Víctor Mori Torres**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
del Gobierno Regional Piura

2

## Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 107-2023-2-5349-SCE  
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

| N°                       | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad   | Nombres y Apellidos                      | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado   | Período de Gestión |                         | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliar | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) |       |                          |   |
|--------------------------|--|--|------------------------------------|---|--------------------|-------------------------|--|------------------------------|----------------------|--|-------|--------------------------|---|
|                          |  |  |                                    |   | Desde              | Hasta                   |  |                              |                      | Civil  | Penal | Administrativa funcional | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría |
| 1                        |  | Saúl Labán Zurita                        | 80287728                           | Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura   | 29/02/2020         | 15/01/2021              | CAS  |                              | -                    |  | X     |                          |   |
| 2                        | Modificación de cláusula del Contrato n° 113-2015 mediante la suscripción de la Adenda n.° 10, ocasionó favorecimiento   | Andrés Rogelio Palomino Rosales          | 40434726                           | Director General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura   | 22/10/2020         | 15/01/2021              | CAS  |                              | -                    |  | X     |                          |   |
| 3                        | al Contratista con el pago de S/ 815 198,42 por valorización de equipamiento sin que este se encuentre instalado, afectando el equilibrio económico contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública. | Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú | 41016988                           | Director de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura   | 11/03/2020         | 15/01/2021              | CAS  |                              | -                    |  | X     |                          |   |
| 4                        |  | Shirley Maricella Sarango Ramos          | 41902217                           | Director de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura | 28/02/2020         | 4/01/2022               | CAS  |                              | -                    |  | X     |                          |   |
| 5                        |  | Jim Henry Merino Merino                  | 03849261                           | Abogado de la Dirección de Obras  | 1/08/2020          | 31/12/2020              | Locador de Servicios                       |                              | -                    |  | X     |                          |   |
| <b>TERCERO PARTICIPE</b> |  |  |                                    |   |                    |                         |  |                              |                      |  |       |                          |   |
| 6                        |  | Arturo Ernesto Delgado Vizcarra          | 09304021                           | Representante Legal Común del Consorcio Hospital Piura  | 25/10/2018         | A la fecha <sup>1</sup> | Contratista                                |                              |                      |  | X     |                          |   |



<sup>1</sup> Según consulta Ruc en la página web de la SUNAT: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/ct-ti-tfmrconstruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Piura, 13 de Diciembre de 2023

## OFICIO N° 000949-2023-CG/OC5349

Señor:

**Luis Ernesto Neyra Leon**  
Gobernador Regional  
**Gobierno Regional Piura**  
Av. San Ramon S/N  
**Piura/Piura/Piura**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 107-2023-2-5349-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.° 000779-2023-CG/OC5349 de 16 de octubre de 2023.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adenda 10 al Contrato n.° 113-2015 de la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" en el Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora Sede Central.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 107-2023-2-5349-SCE, en tres (3) tomos, de mil ciento cuarenta y cuatro (1 144) folios, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Wieland Victor Mori Torres**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
del Gobierno Regional Piura  
Contraloría General de la República

(WMT/czf)

Nro. Emisión: 01491 (5349 - 2023) Elab:(U19280 - 5349)





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000156-2023-CG/5349

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 949-2023-CG/OC5349

**EMISOR** : JORGE WALTER RUFASTO BALLEN A - NOTIFICADOR - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : LUIS ERNESTO NEYRA LEON

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL PIURA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1145

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad, a la "Adenda 10 al Contrato n.° 113-2015 de la obra:Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" en el Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora Sede Central, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 107-2023-2-5349-SCE, en tres (3) tomos, de mil ciento cuarenta y cuatro (1 144) folios, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000949-2023-OC5349[F]
2. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo II.1
3. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo II.3
4. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo III.3
5. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo III.4
6. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo III.5



7. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo I.1
8. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo I.2
9. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo I.3
10. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo II.2
11. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo II.4
12. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo II.5
13. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo III.1
14. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo III.2





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 949-2023-CG/OC5349

**EMISOR** : JORGE WALTER RUFASO BALLENA - NOTIFICADOR - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : LUIS ERNESTO NEYRA LEON

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL PIURA

### Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad, a la "Adenda 10 al Contrato n.º 113-2015 de la obra:Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" en el Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora Sede Central, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 107-2023-2-5349-SCE, en tres (3) tomos, de mil ciento cuarenta y cuatro (1 144) folios, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000156-2023-CG/5349
2. OFICIO-000949-2023-OC5349[F]
3. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo II.1
4. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo II.3
5. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo III.3
6. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo III.4
7. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo III.5
8. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo I.1
9. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo I.2
10. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo I.3
11. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo II.2



12. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo II.4
13. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo II.5
14. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo III.1
15. Informe 107-2023-2-5349-SCE -Tomo III.2

**NOTIFICADOR** : JORGE WALTER RUFASTO BALLENA - GOBIERNO REGIONAL PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

